

Distrito de Sayán

"Sayán"
Tierra del eterno Sol

04:03 GMT/UTC-5:00 –
Saturday,
27 de August de 2011.

Distrito de Sayán	
Distrito del Perú	
	
Capital	Sayán
Idioma oficial	español
• Co-oficiales	Quechua, aimara y todas las lenguas originarias ^[2]
Entidad	Distrito
• País	 Perú
• Región	Lima
• Provincia	Huaura
Alcalde	Víctor Esteban Aquino - Vitucho
• Fundación	Independencia; en el Siglo XX, mediante ley N° 12301 del 03 de mayo de 1955, ha sido considerada oficialmente como distrito de Huaura.
Superficie	
• Total	1310.77 km²
Población (2007)	
• Total	21962 hab.
• Densidad	16.76 hab/km²
Gentilicio	Sayanero(a) ^[3]
• Moneda	Nuevo sol (S/.) (PEN)
Huso horario	UTC-5
Sitio web oficial ^[1]	

El **distrito de Sayán** es uno de los 12 distritos de la provincia de Huaura, en el Departamento de Lima, de la Región Lima, de la República del Perú; El **distrito de Sayán** es conocido como la **tierra del eterno sol**.

Cuenta con más de 20 000 habitantes; Asimismo, el distrito de Sayán y toda la provincia de Huaura fueron unos de los mayores centros agrícolas de la Costa Peruana.

Historia

El distrito de Sayán fue inicialmente creado en la época de la independencia, su capital es San Jerónimo de **Sayán**, ubicado sobre los 668 msnm, pueblo donde vivió exiliado fuera de la ciudad de Lima, el prócer "José Faustino Sánchez Carrión", por mandato expreso del Virrey Joaquín de la Pezuela y Sánchez; en 1819 el Virrey Pezuela ordena la expulsión de Sánchez Carrión de la cátedra de Filosofía y de Digesto Viejo, debido a sus ideas innovadoras y revolucionarias; el Virrey Joaquín de la Pezuela y Sánchez]] gobernó hasta 1821; ante estas circunstancias "José Faustino Sánchez Carrión", se refugia en el poblado de "Sayán", desde donde escribe las famosas "Cartas del Solitario de Sayán". "La primera carta", fue referente a "la inadaptabilidad del sistema monárquico al estado libre del Perú", publicada parcialmente en "El Correo Mercantil Político y Literario"; posteriormente, fue publicada su obra completa en "La Abeja Republicana", "La segunda carta", sobre "la forma de gobierno conveniente al Perú", fue publicada en "El Correo Mercantil Político y Literario", y editada por "El Tribuno de la República Peruana", e inmortalizo el seudónimo de "El Solitario de Sayán" con que firmaba sus proclamas contra el absolutismo español.

El nombre quechua dado al **Sayán** fue la de **Sayán de Checta o Sayanchecta** que significa **está de pie**, esto sucedió en la época pre-inca e inca, en la antigüedad.

Sayán en la época del virreinato del Perú es habitada por los españoles, quienes se habían situado en Topaya, cerca de la Hacienda La Mina. Por causas como las lluvias y los constantes ataques efectuados por los nativos, los españoles decidieron abandonar Topaya y se establecieron en lo que hoy es el pueblo de **Sayán**, al pie del majestuoso e imponente **cerro San Jerónimo de Sayán**. Desde allí **Sayán** ha sido espacio para grandiosos personajes y momentos históricos trascendentes en la historia del Perú.

El **distrito de Sayán** fue elevado a la categoría de distrito por ley N° 12301, aprobada por el Congreso el 30 de abril de 1955 y puesta en vigencia por el Presidente Manuel A. Odría Amoretti, a partir del 3 de mayo de 1955 en la que se dispone que «las capitales de Distrito que tengan la categoría de caseríos y las que carezcan de ella quedan elevadas a la categoría de pueblos, así como todas las capitales de los Distritos que se creen en lo sucesivo».

La **tierra del eterno sol, como se le denomina acertadamente al distrito de Sayán**, nos brinda un panorama inolvidable e invariable, a través de su eterno cielo azul templado que ilumina los sembríos con un sol pleno y resplandeciente;

Dulces Lumbre Hablar de 100 años de tradición en dulces es recordad a una bella y hermosa dama llamada la Sra. Santos Vargas Vda. De Lumbre. Ella con su bondad y ternura se dedicaba al cuidado de su hogar e hijos. Un buen día al darse cuenta que perdería muchos litros de leche, pensó que agregándole azúcar y un poco de paciencia podría ella lograr algo efectivamente abundante y sabroso manjar blanco resultó de aquella desesperada idea. Levantó sus ojos al cielo y dio gracias a Dios por este producto y así también se dio cuenta que con los frutos que tenía en su pequeño huerto podría tener variedad de dulces y ponerlos en la mesa de su hogar para sus hijos y amigos. También con ingenio logró hacer las hojarascas y las combinó con el manjar blanco dando como resultado los ricos **alfajores de Sayán**. Por aquellos tiempos no había negocio de dulces y comenzó hacer intercambio con la vecina del lado derecho o la del frente. Ella les enviaba una fuente de dulce y las vecinas una pierna de carnero y la otra, frutas. Así un buen día del mes de enero, para ser más exacto un 07 de Enero de 1904 decidió empezar a vender sus productos a personas que ya sabían de su calidad y lo agradable que eran. Pensar en un nombre para el negocio...el indicado sería **LUMBRE**, el apellido de su querido esposo Lorenzo. En el año 1914 empezó en Sayán, "la tierra del eterno sol", el gran impulso al progreso fue con la llegada del ferrocarril, lo que facilitó a que los ricos alfajores sean conocidos más allá de nuestros límites. Ya la mamita Santos como cariñosamente le decían, al ver que su salud y fuerza no le permitirían seguir trabajando pidió a su señorita hija Adriana Lumbre que continuara con el negocio, y así pasó en tiempo.

Además, el **distrito de Sayán** tiene una significativa y floreciente industria de panadería entre las que se distinguen: los panes, biscochos, y especialmente los panetones tanto para las fiestas patrias como para la navidad.

Desde Huaura hasta **Sayán**, se observan extensos cultivos de caña de azúcar, los cuales al parecer son de propiedad del complejo azucarero **Andahuasi**. Siguiendo la ruta hacia **Churín**, a la salida de **Sayán**, se aprecian sembríos de palta, maíz y otros productos. Todo este paisaje es favorecido por la presencia del Río **Huaura**, el cual corre paralelo a la carretera o debería ser al revés, la carretera corre en forma paralela a dicho río.

Situación Geográfica

San Jerónimo de **Sayán** es la capital del **distrito de Sayán**. Ubicada en el desvío de la carretera panamericana norte -en el Km. 103- vía la carretera Huaura-Churín-Oyón, provincia de Huaura, departamento de Lima, y está situado entre los ríos Huaura o río Grande, y Huanángui o río chico, a una altura aproximada de 672 m.s.n.m. su clima es cálido y seco, rodeado de cerros que lo hace atractivo para las personas que necesitan disfrutar de climas cálidos en forma permanente.

División administrativa

Centros poblados

- **Urbanos**

- **Irrigación Santa Rosa**

Acceso por la Carretera Panamericana Norte Km 102, hay un letrero que indica el desvío por la carretera de Río Seco hacia el ahorcado, distante a una hora del distrito de Sayán; independientemente de su enorme actividad agrícola intensiva, dedicada a la producción de cítricos, tiene un grueso sector de productores dedicados a la crianza de ganado vacuno y de lidia, así como de caballos de raza -carreras- (Haras Monterrico, Boucle, Santa Beatriz, etc.); asimismo. La existencia en la zona de los principales centros avícolas del departamento de Lima (avícola San Fernando, Avinka, Cocorico S.A. etc.); en la **Irrigación Santa Rosa**, los productores agropecuarios son en su mayoría grandes propietarios, así como también contamos con parceleros y comuneros que proceden de fallidas formas de organizaciones cooperativas agrarias. Donde por la propia dinámica económica se va afirmando el sector comercial y un gran crecimiento urbano. El canal de regadío **Santa Rosa**, es una extensa línea de agua, que se divisa seccionando las faldas de los cerros, lado izquierdo del valle, que dan existencia a la zona de ésta irrigación, tiene una extensión aproximada de 42 km. obra que data de los años 50, dando vida agrícola a más de 30,000 hectáreas de terreno. Los principales centros poblados de la Irrigación Santa Rosa son:

- La Merced, con 1 177 hab.
- Nueve (9) de Octubre, con 1 576 hab.
- La Villa, con 2 054 hab.
- Don Alberto (**Casa Blanca**), con 709 hab.

Ademas de:

- Sayán, con 4 016 hab.
- Andahuasi (Cooperativa), con 3 520 hab.
- **Andahuasi** Historia.- Sus orígenes se remontan al imperio de los Incas y las tierras estaban administradas dentro del dominio del Inca Pachacamac; gobernante de un pueblo agricultor y guerrero. El nombre **Andahuasi**, proviene del vocablo Yunga **AMAHUASHA** que significa **NO IR MÁS ALLA**, esto posiblemente por la ausencia de un puente sobre el río. Está ubicado a 41.5 Km de la carretera Huaura-Sayán-Churín, de la provincia de Huaura a solo 3 horas del Dpto. de Lima. A una altitud de 645 M.S.N.M. Importante zona agrícola-industrial, donde se puede observar sus cañaverales por casi todo el recorrido de sus vistas por las carreteras principales. Es una empresa próspera, considerada como la más importante del **distrito de Sayán** y del **valle Huaura**. Conserva, en la actualidad su Casa Hacienda, de hermosos jardines con palmeras y piscina; Allí funciona una institución educativa N° 21452. En su comunidad

existen lozas deportivas y centros de recreación suficiente para los niños y jóvenes que pueden practicar deportes, tiene su plazuela denominada “Juan Velasco Alvarado”, en honor al ex-presidente de la república que propugnó la reforma agraria.

- Diecisiete de Enero, con 772 hab.
- Don Alberto (Casa Blanca), con 709 hab.
- **Rurales**
- Cadas, con 214 hab.
- Desamparados, con 282 hab.
- La Ensenada, con 311 hab.
- Manco Cápac (El Carmen), con 219 hab.
- Quintay, con 296 hab.
- San Gerónimo, con 291 hab.
- Santa Elvira, con 288 hab.
- Tiwinza, con 157 hab.

Donde por la propia dinámica económica se va afirmando el sector comercial y un gran crecimiento urbano. El canal de regadío **Santa Rosa**, es una extensa línea de agua, que se divide seccionando las faldas de los cerros, lado izquierdo del valle, que dan existencia a la zona de ésta irrigación, tiene una extensión aproximada de 42 km. obra que data de los años 50, dando vida agrícola a más de 30,000 hectáreas de terreno.

Turismo

- **La Plaza de Armas y su Iglesia** son sus principales atractivos,
- **Museo de Sayán** El 27 de Enero de 1821 el **El Generalísimo Don José Francisco de San Martín y Matorras**

visitó **Sayán** y habitó la casa que hoy se ha convertido en el museo del **distrito de Sayán**, tomando su nombre como recuerdo y conmemoración. En ella encontramos toda clase de vasijas y cerámica de la **época pre incaica** y de las culturas que habitaron estos lugares hace mucho tiempo. También hay reliquias importantes como pinturas del Solitario de Sayán “José Faustino Sánchez Carrión, Monseñor Manuel Tovar y Chamorro, entre otras pertenencias que se salvaron del último incendio de la iglesia hace 50 años.

- **Gruta Virgen de Fátima** Construida en el año de 1954, a raíz de las múltiples apariciones que se comentaba por los pobladores, hablaban de una señora hermosa que caminaba entre las nubes, pero se le dio gran importancia cuando un trece de mayo de aquel año una niña cajamarquina vio aparecer a la Virgen María en el lugar donde está construido su altar. Es una gruta construida a base de piedras desvastadas, dirigida por el párroco de la iglesia de Sayán de aquel año, Iván Pardo Figueroa, hasta ahora ha soportado dos grandes terremotos y no le hicieron ningún daño. Se encuentra a la entrada del pueblo y todo turista que pasa por ahí hace una pausa y le dedica algunas oraciones, y de paso se lleva algún recuerdo, fotografiándose en el lugar.

Hostales

- •Hostal Tolentino - No Categorizado Calle José Balta 541 - Telf.: 2371018 - Lima/Huaura/Sayán
- • Hostal María Magdalena - No Categorizado Av. General Prado (Altos) S/N - Telf.: 2371094 - Lima/Huaura/Sayán
- • Posada El Sembrador - No Categorizado Av. Bartolomé Suarez 251-259 - Telf.: 2371096 - Lima/Huaura/Sayán
- • Hostal Arco Iris - No Categorizado Av. Grau 208 - Telf.: 2371543 - Lima/Huaura/Sayán
- • Hostal San Antonio - No Categorizado Calle J. Balta 518 - Telf.: 7690000 - Lima/Huaura/Sayán
- • Grupo Unión Bussines - No Categorizado Calle Cercado 277 - Telf.: 7724704 - Lima/Huaura/Sayán
- • Hotel Grau - No Categorizado Calle Miguel Grau 218 - Lima/Huaura/Sayán
- • Narvasta Román Juan Alberto - No Categorizado J 4 Urb. Casa Blanca - Lima/Huaura/Sayán
- • Hospedaje - No Categorizado Av. Coronel Portillo 464 (A Media Cuadra De Cruce De Sayán) - Telf.: 996090197 - Lima/Huaura/Huaura

- Casa Club Sayán - No Categorizado Carretera Rio Seco a Sayán Km 20,5 Fundo El Chaparral - Irrigación Santa Rosa - Telf.: 4409988 - Lima/Huaura/Sayán.

Transportes

- Transportes San Martín (Lima - Huacho) - Colectivos Huacho - Sayán.
- Transportes Beteta (servicio directo).
- Transportes Estrella Polar (servicio directo).
- Transporte Armonía (servicio directo).
- Transporte Espadín (servicio directo).

Personajes ilustres

El distrito de Sayán, fue cuna de ilustres personajes de la historia del Perú, como:

- **Monseñor Manuel Tovar y Chamorro** Sayán, 1844 - † Tarma, 1907) fue un sacerdote peruano y el XXV Arzobispo de Lima. Fue además catedrático, escritor y orador; diputado por Lima, Ministro de Justicia y miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua. Quien fue el siglo XXV Arzobispo de Lima y es un Personaje Nacional. Nació en el distrito de Sayán el día 20 de Mayo de 1844. Fue redactor del *El Bien público*, pero sus opiniones pro-eclesiales le provocó críticas públicas; fue enviado a Roma se le confirieron Órdenes Mayores en la Basílica de San Juan de Letrán en 1866 De 1870 a 1889 fue redactor en Lima de *La Sociedad*, diario católico, donde fueron célebres sus cartas al apóstata Francisco de Paula González Vigíl. Fue profesor en el Seminario de Santo Toribio, siendo Rector en 1880. También fue miembro del Coro Metropolitano, al que se incorporó en 1871 como canónigo teologal, luego fue tesorero (1877), maestrescuela y deán. Pronunció una elocuente *Oración Fúnebre* durante los oficios religiosos efectuados en homenaje a los caídos en defensa de la patria durante la defensa de Lima invadida por los chilenos (1884). Elegido Diputado por Lima en 1884, concurrió al Congreso Constituyente que aprobó el Tratado de Ancón, y fue su Vicepresidente. Fungió de Ministro de Justicia y Culto, durante el gobierno de Miguel Iglesias (1885), a quien representó en las negociaciones realizadas con Andrés Avelino Cáceres, caudillo que se había sublevado contra el gobierno. Fue luego miembro del Consejo de Ministros que asumió el Poder Ejecutivo del 3 de diciembre de 1885 al 3 de junio de 1886. Nombrado Obispo Titular de Marcópolis y Obispo Auxiliar de Lima, pasó a ser Vicario Capitular de la Arquidiócesis cuando murió el Arzobispo Manuel Antonio Bandini el 11 de abril de 1898. Fue nombrado Arzobispo de Lima, cargo que ejerció desde el 22 de agosto de dicho año hasta su muerte el 25 de mayo de 1907. Fundó *El Bien Social*, que sostuvo celosamente la integridad de las doctrinas eclesiásticas y su propaganda; asistió con notable lucimiento al Concilio Plenario de la América Latina, inaugurado por S.S. León XIII en Roma, el 28 de mayo de 1898. Llevó a cabo la restauración de la Catedral de Lima cuyo viejo Altar Mayor lo obsequió a la Iglesia San Jerónimo de Sayán. Accedió prontamente a que se crease el nuevo obispado de Huaraz, segregado de su propio territorio arquidiocesano por letras apostólicas del 15 de mayo de 1899 y cuyo primer obispo fue el padre Francisco de Sales Soto.
- **Jesús Elías Ipince**, uno de los historiadores mejor documentados de la Provincia de Huaura que nació en el **distrito de Sayán**. Escribió Obras como **La Asamblea Constituyente de Huaura de 1836**, **Descripción de Huaura y Huacho en 1839 y 1867** y **Los Fundos de la Provincia y sus Propietarios en 1836**. El Dr. Jesús Elías Ipince, dedico su vida a investigar y divulgar la realidad regional y, aun más, su derrotero histórico. Una mirada al siglo XX demuestra que ninguno, como él, dedicó sus mejores esfuerzos a desentrañar y reconstruir la polifacética historia de los pueblos de las antes Provincia de Chancay, con uso de las fuentes primarias de la información (archivos coloniales y republicanos) y con la base teórica que brindaban la ciencia histórica de su época. Nadie que pretenda conocer el pasado colonial o republicano de nuestra región puede ignorar su producción (lo que no significa que todo lo estudió y registró; no, la historia de entonces tenía sus limitaciones, una orientación determinada; por ejemplo, soslayaba los aspectos económicos, sociales e ideológicos). Jesús Elías Ipince, nació en la Pampilla, en el corazón de la Campiña de Sayán, el 17 de abril de 1904, Sus Padres: el ilustre

educador Dr. Francisco Ipince Chamorro y doña Cristina Jordán Encinas, de quienes, junto a sus hermanos Pedro Cristóbal y Juan Francisco, recibió los primeros conocimientos y una sólida formación en la disciplina, estudio, constancia, superación y amor al terruño, que orientarían cada uno de los días de su existencia. Las primeras letras, como era costumbre en la época, las aprendió en el hogar, concluyendo la educación básica en el recién fundado colegio La Merced de Lima. Continúa sus estudios secundarios en el colegio Salesiano y en el prestigioso colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe, concluyendo éstos en 1926. Desde muy tierno se inclino por la investigación, la Literatura, la historia y el periodismo. Cuando cursaba la secundaria un contratiempo lo retuvo en su tierra natal lo que aprovecha para, a los 18 años fundar el primer periódico que tuvo Sayán: "El CEFIRO" que, como Órgano Quincenal de la Juventud, aparece el 16 de abril de 1922. Superando mil dificultades logra editar 15 números hasta el 22 de noviembre de ese año, despidiéndose en el último con el editorial que, en su primer párrafo, dice: "Fui el primero que inicio el periodismo en Sayán "ESA ES MI GLORIA". Dejo a la juventud sayanera esa satisfacción. Después de siete meses de triunfo, doblego mi frente para morir, cantando, como un cisne; y exhortando como un justo, cuya vida fue sana y laboriosa, en bien del pueblo que meciera mi cuna...". El 17 de enero de 1926, una colección completa es entregada al archivo de la Municipalidad Distrital de Sayán. Ya cuando cursaba sus estudios secundarios visitó asiduamente el Archivo y la Biblioteca Nacional, a fin de recopilar datos para su posterior producción. Histórica, como nos los constaba la siguiente referencia de 1926: "El joven estudiante Don Jesús Elías Ipince, hijo del estimado maestro Don Juan f. Ipince, de antigua y digna familia de este pueblo, se ha propuesto escribir una historia literaria de Sayán y de sus personajes ilustres, para cuyo efecto ha visitado el archivo y Biblioteca Nacional de Lima en busca de datos auténticos que le servirán de base a su obra". Hemos tenido oportunidad de ver gran parte de la recopilación hecha para el joven Ipince y verdaderamente que es de suyo muy importante, y creemos que sus libros vendrá a salvar las tenebrosidades en que han vivido los hijos de Sayán y aún la Provincia con respecto a la historia de este pueblo sabemos que tanto el señor Párroco como el entusiasta Alcalde Don Pelayo de la Vía le han ofrecido toda clase de facilidades para que Ipince examine los archivos antiguos a fin de que obtenga los datos que necesita. A jóvenes que se esfuerzan por arrancar los secretos a la Historia hay que estimarlos (El Amigo del Pueblo Huacho, 3-III-1926:3). En sus años juveniles, igualmente da rienda suelta a su inclinación por la poesía, vinculada a su tierra, sus recuerdos y primeros amores (guardado en el baúl y publicados 10 y 15 años después); entre ellos destacan: "La Piedra Gacha", escrita en 1922, dedicada al grupo granítico y túnel natural existentes hasta 1911 en un lugar pintoresco del camino a Sayán, volados para dar paso al ferrocarril; "La Merced de Lima": en febrero de 1923, al colegio donde cursó su primaria; "El Pico San Jerónimo de Sayán", en 1924 "El Cese de la lluvia.." en 1925, a propósito de las lluvias torrenciales de ese año"; "Contemplación", en 1931, del que reproducimos su párrafo tercero: "Señor, cuando la he visto, ya no quisiera verla, la has hecho tan bonita, cual tus prodigios son, que solo al contemplarla, como si fuera perla, se ve cómo es de bueno y puro su corazón". En 1927 ingresa a la facultad de Historia, Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Inicia la publicación de sus primeros trabajos sobre historia regional; posteriormente se inscribe a la facultad de Jurisprudencia, graduándose de abogado en 1935. En 1932 se inicia la administración Pública como oficial 1º de Bienes y Rentas del Ministerio de Educación, hasta abril de 1943 en que, pasa a desempeñarse como Juez de Primera Instancia de la Provincia de Bongará, estableciéndose en jumbilla (Departamento de Amazonas). Posteriormente es reasignado a Cajatambo con el mismo cargo, en donde cesa para dedicarse a su Pasión de historiador el ejercicio particular de abogado. Casado con la distinguida dama Mercedes Rebatta Jordán tuvo con ella tres hijos: Jorge Elías, Juan Eduardo y Miguel Ángel. Y de unión, con Lía Retuerto, a Luz Elena y Luis Jesús. En el ejercicio de su profesión de abogado viaja a Huari, Departamento de Ancash donde la altura le provoca un sensible infarto al corazón y fallece el martes 16 de junio de 1959, a los 55 años de edad. Del hondo sentimientos que causó éste, se hicieron ecos los periódicos: "El Dr. Ipince hizo de su vocación de historiador un apostolado sacrificándose con verdadero espíritu de investigador. Su capacidad y su preparación intelectual hizo de él uno de los mejores historiadores que ha tenido la Provincia de Chancay..." Las tres facultades del alma: inteligencia, voluntad y memoria se ajustaron y armonizaron en la personalidad del Dr. Ipince. De ahí que la historia de los pueblos se nutra y desarrolle en los

ejemplos de quienes han dado a ellos sus mejores contribuciones. Las juventudes aprenden de ellos el verdadero amor a la tierra que los viera nacer. Así es como no resultan estériles el sacrificio ni el cumplimiento del deber sin regateos, por eso creemos que el Dr. Ipince en su corta vida profunda no ha arado en el mar, ni mucho menos trabajó por conquistar un nombre; si no que toda su labor de historiador la ha dejado en beneficio de la posteridad (..) (La Verdad Huacho 18-VI-1959:I). Sus restos fueron sepultados en el cementerio General de Huacho el 19 de junio de 1959. Por 30 años tuvo una obsesión: publicar un gran libro con el título de “Monografía Histórico Geo-Biográfica de la Provincia de Chancay”. Todas sus investigaciones fueron orientadas a su cristalización; lamentablemente, como ocurre casi siempre, sus estrecheces económicas, la incompreensión y falta de apoyo de las autoridades frustraron este propósito; limitándose a publicarlo por entregas en periódicos y revistas. Hoy sus trabajos dispersos, corren el peligro de perderse en las amarillentas páginas del “El Comercio”, “La Prensa”, “Boletín de la Sociedad Geográfica” de Lima; “El amigo del Pueblo”, “El Imparcial”, “La Verdad”, “Actualidades” y “Rumbos” de Huacho; “La Sanción”, “La Provincia” de Huaral; “El Barranquino”; “Cajatambo” y otros.

- **Francisco Rosas Balcázar**, Médico, Catedrático, Decano y Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue también, Alcalde de Lima, Presidente del Senado en 1877, 1886, 1887, 1889, 1891 y 1893, Ministro y Embajador de la República. Hijo de Francisco Rosas y Melchora Balcázar, Francisco Rosas Balcázar nació en Sayán en 1,829. Estudió en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe y recibió educación superior en el Colegio de Medicina de San Fernando. Ejerció ahí el vicerrectorado en 1,850 y luego desempeñó servicios en el Hospital San Andrés. Cooperó en la reforma de estudios de Medicina iniciada por Cayetano Heredia, y desde entonces asumió la cátedra de Fisiología. Fue nombrado cirujano mayor del colegio Naval Militar, fue miembro honorario del Colegio de Abogados y administrador provisional de las rentas de la Universidad Mayor de San Marcos. Francisco Rosas Balcázar recorrió también la carrera política, llegando a ser ministro de gobierno entre 1,872 y 1,874, durante el gobierno de Manuel Prado. Fue alcalde de Lima en 1,875. Es elegido senador por el departamento de Ancash en 1,876 y reelegido en 1,886. Con el apoyo del Partido Civil fue candidato a la presidencia de la República en 1,890. Presidió el senado entre 1,891 y 1,893. Ejerció el rectorado de la Universidad Mayor de San Marcos entre 1,891-1,895. Viajaba a Europa cuando su salud se encontraba delicada, fallece el 10 de marzo de 1,899.
- **Antonio Salinas y Castañeda**, (*Sayán, 1810 - † Lima, 1874). Destacado hacendado y político peruano, fue Alcalde de Lima. Nació en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, el 13 de junio de 1810, hijo del Coronel Anselmo Manuel De Salinas-Varona y Céspedes, natural de Espinoza de los Monteros (Burgos, España) y de Doña Petronila María Ignacia Matanzas de Castañeda de Oyor. Fue el tercer vástago nacido en el Perú de esta noble familia de Burgos que arraigó en el norte chico, adquiriendo allí las tierras que los Agustinos tenían en el valle del Huaura y en Huacho, entre ellas la Hacienda Andahuasi. La rama peruana de la familia Salinas es descendiente del hermano de Gregorio de Salinas Varona, tío-bisabuelo de Antonio, quien se fue de España, participó en 1690 en la expedición de Texas y fue gobernador de Nuevo León (Monterrey), y sus descendientes en México. En el Perú, entre sus descendientes se encuentran las familias Aramburú, Pardo de la Peña, Loret de Mola, de Quirós Salinas, Diez Canseco, Rodríguez-Larraín Salinas, entre otras. Estudió en el Colegio San Carlos de Lima, antes de dedicarse a la agricultura, haciendo en ella notables progresos económicos, llegando a ser dueño de los fundos Quípico, Chambara, San Miguel, Los Ángeles, San Isidro y San Juan de Cañas del valle de Huaura. Como su padre, fue coronel, primer jefe del décimo cuerpo de la Guardia Nacional. Fue líder en un importante encuentro de una buena cantidad de los hacendados nacionales que se reunieron el 3 de marzo de 1855, en que se trató sobre la indemnización tras la abolición de la esclavitud. Junto a Pedro Paz Soldán y Ureta, Ignacio de Osma Ramírez de Arellano y Manuel Pardo y Lavalle fue cabeza de la comisión para la creación del reglamento de la Policía Rural durante el gobierno de Ramón Castilla. Así mismo, esa comisión fue la que incentivó la contratación de inmigrantes Chinos para remplazar la mano de obra esclava. Fue Diputado por Chancay entre 1845 y 1851, desempeñando las comisiones de Anuncio y Comercio, y luego de Agricultura, en las asambleas constituyentes de 1855 a 1857 y 1867. Ese mismo año presidió la Cámara de Diputados, donde se halla su retrato. Llegó a ser uno de los más notables Alcaldes de Lima del siglo XIX, entre 1866 y 1868. Durante su

gestión ocurrió el ataque de las tropas españolas contra el Callao, y los daños sufridos por la ciudad le hicieron alentar entre los residentes extranjeros en Lima la creación de cuerpos de bomberos, formando así las bases de una organización moderna frente a los incendios. Con su esposa Da. Paula Cossio y Centurión, hija de D. Juan de Cossio y Da. Jacoba de Centurión, residieron en la Hacienda Quipico de Sayán y en su casa de la Calle de la Concepción "*la mejor de su tiempo en esa zona de la capital*" según Jesús Elías Ipinze. Tuvo nueve hijos, entre los cuales destacan Agripina, casada con el periodista Andrés Avelino Aramburú Sarrio, que fue sargento mayor del cuerpo que dirigía su suegro, y madre de Andrés Avelino Aramburú Salinas y Santiago Salinas Cossío, agrónomo educado en Inglaterra, dueño de la Hacienda Quipico del valle de Huaura y casado con Manuela Pérez y Caballero. Es abuelo del Presidente de la CONMEBOL Teófilo Salinas Fuller. Falleció en Lima el 18 de octubre de 1874.

- **José Faustino Sánchez Carrión** (Huamachuco, Trujillo, Departamento de La Libertad, 13 de febrero de 1787 - † Lima, 2 de junio de 1825), fue un prócer independentista peruano. Fue hijo de Agustín Sánchez Carrión y de Teresa Rodríguez y Ledesma. Nacido en Huamachuco en el Departamento de La Libertad. Sus padres fueron don Agustín Sánchez Carrión y doña Teresa Rodríguez y Ledesma. En 1804 al concluir sus estudios religiosos decide abandonarlo y se traslada a Lima para seguir la carrera de leyes, en el Convictorio de San Carlos (luego parte de la Universidad de San Marcos de esa ciudad). En 1813 se le encarga dictar el curso de Filosofía en el Real Convictorio, hecho que suspende sus estudios por un año. El 8 de noviembre de 1819, contrae matrimonio con doña María Josefa Antonia Dueñas. Los primeros días de 1821 tomó parte principal de la independencia de Huamachuco, su tierra natal. Al retornar a Lima en 1822, junto con Mariátegui editó el Bisemanario "La Abeja Republicana" y "El Tribuno de la República Peruana". Tomó parte activa en la gestión por el establecimiento del sistema de gobierno republicano El emblemático "El Solitario de Sayán", quien habitó un tiempo en el distrito de Sayán, siendo uno de los más famosos luchadores de la Independencia del Colonialismo Español y un Tribuno Republicano, adalid del liberalismo en el país y que muriera en circunstancias de la lucha contra la Autocracia.
- **Leoncio Prado Gutiérrez**, el Gran Coronel de la infausta Guerra del Guano y el Salitre del siglo XIX, fue otro de los insignes personajes que transitó por el distrito de Sayán y aledaños en plena guerra de resistencia al invasor chileno. **Leoncio Prado Gutiérrez** (*Huánuco, 24 de agosto de 1853 - † Huamachuco, 15 de julio de 1883) fue un marino peruano que participó en diversas guerras contra España, en Cuba y Filipinas. Al final de la Guerra del Pacífico, Leoncio Prado muere en julio de 1883 luego de la Batalla de Huamachuco. En su memoria se han creado diversas instituciones peruanas como el Colegio Militar Leoncio Prado. Su padre fue el presidente Mariano Ignacio Prado quien manejaba negocios en Chile antes de la guerra.
- **El Generalísimo Don José Francisco de San Martín y Matorras**

, es otra Figura Nacional que se vincula a Sayán, pues allí pernoctó en momentos de la lucha contra el Colonialismo Español un 17 de Enero de 1821 en una Casa ubicada en la Plaza de Armas, donde posteriormente, según algunos, habitó también "El Solitario de Sayán". El pueblo de Sayán glorifica al Generalísimo Don José de San Martín, por su gesta y epopeya libertadora.

- **Manuel Antonio Bandini Mazuelos** Vicario Foráneo del distrito de Sayán, nacido en (Lima, Perú, 13 de junio de 1814 - Lima, Perú, 11 de abril de 1898) fue un político y sacerdote católico peruano y se desempeñó como XXIV Arzobispo de Lima (1889-1898). Diputado en 1,848 y miembro de la Convención Nacional en 1,856.
- **Amalia La Chira Ballejos**, y el vasco Francisco Javier Mariátegui Requejo fueron padres del Amauta José Carlos Mariátegui La Chira; Amalia La Chira Ballejos, nació en Sayán y le da lustre, también, a esta generosa y cálida ciudad.
- **Pablo Macera Dall'Orso**, nacido el 19 de Diciembre de 1,929 en el **Fundo Dolores**, cercana a **Sayán** en el Rio Chico, es otro de sus notables personajes. Eminent historiador y Director del Seminario de Historia Rural Andina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Desde las aulas del colegio La Salle, donde cursó sus estudios primarios, Macera sintió una predilección especial por el curso de Historia. "Me apasionaba la información histórica en sus diversos aspectos...", reveló en una breve entrevista. "Mientras yo me inclinaba por la Historia

-agregó-, mi hermano prefería las Matemáticas, con lo cual quiero decir que los contextos familiares pueden tener o no influencia, pero que no es definitiva". Como lo señalamos anteriormente, estudió la primaria en el colegio La Salle; luego, cursó la secundaria en el colegio Hipólito Unanue. Estudió en las Facultades de Letras y Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), donde se desempeñó por muchos años como profesor principal. Se graduó de bachiller en Humanidades en 1960 con la tesis Ensayos sobre el siglo XVIII en el Perú (cultura y economía). Realizó estudios de postgrado en Francia y optó el grado académico de Doctor en Historia (1962) con una tesis denominada La imagen francesa del Perú (siglos XVI -XIX). Posteriormente, ejerció la jefatura del departamento de Ciencias Históricas Sociales (1971). Fue también director del programa académico de Ciencias Sociales en esta cuatricentaria Universidad. Uno de los mayores aportes bibliográficos del doctor Macera es la publicación de los trabajos sobre Historia, cultura y economía (4 volúmenes). Además desarrolló trabajos sobre Los mapas coloniales de haciendas arequipeñas (1968), Bosquejo de la historia económica del Perú (1972), Visión Histórica del Perú (1978), Pintores populares andinos (1979) y Penas y furias (1983). Pablo Macera Dall'orso, es requerido frecuentemente por diversas publicaciones periodísticas que le solicitan su opinión o comentario sobre temas del acontecer nacional. Incluso su obra ha merecido el reconocimiento de instituciones extranjeras. En la actualidad, viene dirigiendo de manera ininterrumpida, desde hace más de 33 años, el Instituto de Estudio de Historia Rural Andina. Fue precisamente en dicha dependencia sanmarquina donde lo encontramos sentado en un banco de madera, apacible y disfrutando los rayos solares que le transmitían mucha tranquilidad. Sin duda, un lugar perfecto para la investigación y la reflexión. Allí viene publicando, desde hace algunos años, textos sobre el quechuañol. "Esta palabra fue propuesta en algún momento por el historiador cusqueño José Tamayo Herrera para definir provisionalmente el modo como José María Arguedas habría estado empleando el quechua", refiere el historiador sanmarquino. "Por mi parte -subrayó-, he rescatado esta palabra ("quechuañol") para definir el empleo que del español y el quechua se hace en los medios rurales y urbanos peruanos, combinando diversos componentes que provienen de cada uno de esos lugares". Para satisfacción suya y de sus colaboradores, ha encontrado narradores y pintores andinos, quienes les proporcionan sus textos para que luego sean publicados. "Nosotros lo publicamos tal como lo escribieron, sin tratar de mejorarlos", dice. En años recientes la fecunda producción bibliográfica de Macera no ha disminuido, a pesar de la grave crisis por la que atraviesa el país. De la última etapa citaremos Los presos en el Perú (siglo XVII - XVIII), Arte mural andino, Pintores populares andinos, Parlamento y sociedad en el Perú (siglo XIX) e Investigación sobre pintura amazónica y narrativa quechua.

- **Monseñor Jeremías Ravello**, Cura de Sayán, natural de Recuay, quien actualmente dirige el Sagrario de la Catedral de Lima. Fue uno de los artífices para la creación del Colegio Manuel Tovar en Sayán, la Gruta Virgen de Fátima y el Instituto de Estudios Rurales para el campesinado.

La Municipalidad Distrital de Sayán

La Municipalidad Distrital de Sayán, es un Órgano de Gobierno en la jurisdicción Distrital, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad; **La Municipalidad Distrital de Sayán** inició sus actividades en la administración pública, a partir del 02 de Enero de 1957.

La Municipalidad Distrital de Sayán, representa al vecindario, promueve el desarrollo integral, sostenible, armónico, la economía local y la eficiente prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo.

La Municipalidad Distrital de Sayán, tiene como objeto, planificar, ejecutar, promocionar y controlar á través de su organización municipal, el conjunto de las acciones que contribuyan á proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado y el desarrollo integral para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspecto de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

La Municipalidad Distrital de Sayán, ejerce las funciones y tiene las competencias y atribuciones que se señalan en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Organica de Municipalidades, en concordancia con las demás disposiciones legales y normativas que corresponde del Sector Publico Nacional. Las funciones y competencias que se describen para cada órgano de la organización municipal en la, presenta Ordenanza no son de carácter limitativo Las áreas de gobierno, coordinación, técnicas, apoyo y gestión pueden desarrollar otras funciones y competencias con creatividad e innovación dentro de los alcances de sus objetivo y misión señaladas en este Capítulo, los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado y las prioridades institucionales establecidas en el Presupuesto Municipal Participativo, siempre y cuando estas no estén reservadas en el ordenamiento jurídico nacional como competencias exclusivas de otras instancias de gobierno o del Sector Publico del Estado.

Misión de la organización Municipal La Municipalidad Distrital de Sayán, ejerce el gobierno local basada en una sólida convicción democrática, desarrollando la participación ciudadana en las acciones municipales. Las políticas públicas locales se forman y evalúan con una decidida participación y concertación con los agentes urbanos. La gestión municipal se realiza en base a intensos mecanismos de cooperación entre instituciones públicas y privadas para alcanzar una mayor productividad y calidad en los bienes y servicios que requiere la población para su desarrollo.

Visión de la organización Municipal La Municipalidad Distrital de Sayán, realizara un buen gobierno local, capaz de lograr resultados que beneficien a la población, generando mayores oportunidades de realización personal, y realizando una lucha decidida para la generación y distribución de la riqueza con equidad. La Municipalidad será líder en la comunidad para promover el desarrollo humano integral y sostenible.

Autoridades Municipales

Alcalde del Distrito de Sayán

- 2011-2014: ***Víctor Esteban Aquino - Vitucho: Alcalde***

Regidores

- 2011-2014:***Juan Solís De La Cruz: Teniente Alcalde***
- 2011-2014:***Victoria Ynés Cieza Tapia: Regidora Distrital***
- 2011-2014:***Anabel Noemí Laguna Ramírez: Regidora Distrital***
- 2011-2014:***Alcides Constantino Rojas Cornelio: Regidor Distrital***
- 2011-2014:***Walter Armando Porta Suarez: Regidor Distrital***

Comisiones de los Regidores

- **Comisión De Educación, Cultura Deporte Y Desarrollo Humano**

- Presidente : Lic. Victoria Cieza Tapia.
- Vice-Presidente : Sr. Walter Porta Suarez.
- Secretaria : Lic. Anabel Laguna Ramírez.

- **Comisión De Economía, Planificación Y Presupuesto**

- Presidente : Lic. Anabel Laguna Ramírez.
- Vice-Presidente : C.P.C. Alcides Rojas Cornelio.
- Secretaria : Sr. Walter Porta Suarez.

- **Comisión De Servicios Públicos Y Transporte**

- Presidente : Sr. Walter Porta Suarez.
- Vice-Presidente : Sr. Juan Solís de la Cruz.
- Secretaria : Lic. Victoria Cieza Tapia.

- **Comisión De Rentas Y Administración**

- Presidente : C.P.C. Alcides Rojas Cornelio.
- Vice-Presidente : Sr. Juan Solís de la Cruz.
- Secretaria : Lic. Anabel Laguna Ramírez.

- **Comisión De Obras, Desarrollo Urbano y Rural**

- Presidente : Sr. Juan Solís de la Cruz.
- Vice-Presidente : C.P.C. Alcides Rojas Cornelio.
- Secretaria : Lic. Victoria Cieza Tapia.

Seguridad Ciudadana

La **Seguridad Ciudadana** en el distrito de Sayán, fue Creada en Septiembre del 2010, tiene como meta primordial brindar servicios de prevención, vigilancia y seguridad al distrito de Sayán y a toda su jurisdicción -incluyendo la Seguridad Rural, integrada por la **Comunidad Campesina de Sayán** para el bien de todos sus habitantes.

El servicio de Serenazgo. en las zonas urbanas del distrito de Sayán y Los servicios que brindan las Rondas campesinas a través de los comités de autodefensa, interactúan en las zonas Rurales de la jurisdicción, desempeñan de manera paralela, una actividad permanente siendo sus amigo leal e incondicionales del vecino y del comunero, y estarán atentos al llamado de emergencia de la colectividad en general y de la comunidad en lo particular.

Marco legal de la Seguridad Ciudadana

- **Constitución Política del Perú**

Sic Artículo 197°.- "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

- **Ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades)**

- Art. 85°.- Las Municipalidades, en seguridad ciudadana, son responsables de promover el establecimiento de Sistemas de Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, con la participación de la Policía Nacional y la sociedad civil.

1. Apoyar el trabajo de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y su reglamentación: 2. Contribuir con recursos y medios para potenciar la seguridad ciudadana. 3. Firmar convenios con organismos nacionales e internacionales para dicha finalidad. 4. Alentar el servicio de patrullaje integrado bajo la conducción del comisario de la policía Nacional. 5. Alentar la participación vecinal en materia de seguridad ciudadana. Municipalidades Provinciales y Distritales son

responsables de: 1. Impulsar el funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en la activa participación de las diferentes instituciones, respetando las competencias funcionales de cada Sector. 2. Promover la participación vecinal en materia de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comité. 3. Desarrollar actividades de prevención y educación ciudadana que coadyuven a la seguridad en la localidad. 4. Promover la suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de seguridad ciudadana. 5. Coordinar con las comisarías para realizar un trabajo conjunto que permita el patrullaje a pie y motorizado por zonas y puntos de mayor incidencia delictual de acuerdo a un plan de operaciones formulado por el Comisario, luego de un diagnóstico delictual de su jurisdicción. 6. Apoyar y coordinar con la comisaría de su jurisdicción para mejorar el sistema de comunicaciones de la Policía local con los vecinos y municipalidad. 7. Elaborar programas dirigidos a drogadictos, alcohólicos, pandilleros con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Ley N° 27933 Sic..Artículo 16.- **Miembros del Comité Distrital** El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- **La autoridad política de mayor nivel de la localidad.**
- **El Comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.**
- **Un representante del Poder Judicial.**
- **Dos alcaldes de centros poblados menores.**
- **Un representante de las Juntas Vecinales.**
- **Un representante de las Rondas Campesinas.**

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.

Bibliografía sobre Seguridad Ciudadana

- Constitución Política del Perú ^[2]
- Ley N° 27238-Ley de la PNP ^[3]
- Ley N° 27933-Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ^[4]
- Ley Orgánica de Municipalidades ^[5]
- [www.pnp.gob.pe Policía Nacional del Perú]
- [www.seguridadidl.org.pe Seguridad Ciudadana IDL]
- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ^[6]
- Seguridad Ciudadana Centro de Investigación parlamentaria ^[7]

Dirección Legal de la Municipalidad del distrito de Sayán

Municipalidad Distrital de Sayán Calle Grau Nro. 258, Sayán. RUC: **20188920498**. Teléfonos: **237-1004**.

Festividades

Fecha	Festividad
1 de enero	Año Nuevo
12 de febrero	Creación política de Sayán
Marzo-abril	Semana Santa se celebra de acuerdo al calendario litúrgico católico.
3 de mayo	Creación oficial del distrito de Sayán como parte de los distritos de la provincia de Huaura mediante ley N° 12301 del 03 de mayo de 1955.
2º domingo de mayo	Día de la Madre
03 de Mayo	Creación oficial del distrito de Sayán como parte de los distritos de la provincia de Huaura mediante ley N° 12301 del 03 de mayo de 1955.
3º domingo de junio	Día del Padre
28 de julio	Fiestas patrias
30 de Agosto	La Fiesta de Santa Rosa y de La Naranja , Se celebra en la Irrigación Santa Rosa, en el centro poblado de La Villa.
30 de Setiembre	Fiesta de San Jerónimo , Patrón de Sayán
25 de diciembre	Navidad

• **Detalle de algunas festividades principales de Sayán**

- Cada 12 de Febrero se celebra el **Aniversario de la Creación Política de Sayán**. Fiesta política que es ocasión para revalorar la construcción de la Patria por los Patriotas.
- **La Semana Santa**, también, es una Festividad que concentra a los Fieles en torno a la Iglesia de Sayán y sus alrededores. Pues los actos religiosos, las procesiones y demás actividades como la escenificación de la pasión muerte y resurrección de Jesús congregan a muchas personas de los alrededores y turistas que visiten en esas fechas nuestro distrito.
- La **Fiesta de Santa Rosa y de La Naranja**, que se celebra en la Irrigación Santa Rosa, con centro en el poblado La Villa, cada 30 de Agosto. La tradicional fiesta religiosa en honor a Santa Rosa de Lima permite agradecer a tan insigne Patrona por haberles brindado buenas cosechas de cítricos a dicha zona.
- En el poblado de Quintay yace una iglesia la cual es reinada por la **Virgen de la asunción**, patrona y señora de toda esa localidad, gran fiesta costumbrista que dura más de una semana y se dan grandes muestras de fe católica, entre multitudinarias procesiones y concursos de bandas.
- La principal festividad del pueblo es la **Fiesta de San Jerónimo, Patrón de Sayán**. Esta fiesta dura casi una semana y se celebra en honor a dicho Santo desde cuando los españoles fundaron el pueblo. Se celebra el 30 de Setiembre y puede verse gran despliegue de fe católica. 8 días después, se da inicio a las festividades octaveras en honor al mismo santo, que se dan el primer fin de semana del mes de Octubre, con grandes bailes populares y muestras pintorescas de danzas costumbristas.
- Existen, también, las **Festividades Locales** en cada uno de los más de 100 poblados con los que cuenta el **Distrito de Sayán**, destacándose las que celebran los Pueblos de Quintay, Andahuasi, Quinchez, Casa Vieja, Topaya, Acotama, Portachuelo, Buenos Aires, El Carmen, Quipico, San Miguel, Chambara, Cañas, Maní, entre otros, así como de los poblados de la Irrigación Santa Rosa como 9 de Octubre, La Villa, La Merced, San Pedro, La Ensenada, etc.

La Comunidad

Una comunidad es un grupo o conjunto de individuos, seres humanos, que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio por ejemplo), estatus social, roles. Por lo general en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada. Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad>

La Comunidad Campesina de Sayán



Local Comunal de la Comunidad Campesina de Sayán

Antecedentes de La Comunidad Campesina de Sayán

La Comunidad Campesina de Sayán, Se remonta a épocas ancestrales de nuestra Historia del Perú, desde un principio –antes de su reconocimiento- o creación como tal, fueron integrados por los indígenas de los valles de Huacho, Sayán y Huaral, cuya principal actividad fue la Ganadería, la realizaban mediante la modalidad del pastoreo, en las extensas Lomas situadas en la Reserva Nacional de Lachay y Anexos comprendidos entre los mencionados valles; a pedido de los personeros de las comunidades de Huacho, Sayán y Huaral, dicho pedido fue realizado ante el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Chancay Dr. Andrés Echeverría y fue concedido por Auto

del 30 de junio de 1914, haciéndose efectiva la Adjudicación desde el 10 de junio de 1914. Desde esa fecha las tres (03) comunidades, han venido usufructuando en forma legal, los pastizales de las Lomas de Lachay y sus anexos situadas en la Reserva Nacional de Lachay. Asimismo, la Comunidad Campesina de Sayán, posee un territorio independiente al Noreste de la Copropiedad.

Reconocimiento de La Comunidad Campesina de Sayán

La Comunidad Campesina de Sayán, fue reconocida oficialmente como comunidad de Indígenas de Sayán, el 17 de junio de 1942, por Resolución Suprema N° 073.

La Comunidad Campesina de Sayán, por ser una organización de interés social, está constituida por personas naturales denominados Comuneros, que se dedican a desarrollar trabajos en forma comunitaria dentro del territorio de la comunidad, principalmente en el campo de la Agricultura, Ganadería, Avicultura, y otras actividades que permiten el desarrollo sostenido de sus integrantes. Su organización, Administración, Trabajo Comunal, Usos de sus Tierras, en lo económico y por ser Institución Democrática, goza de autonomía permanente, dentro del marco legal vigente. Asimismo, el Estado protege, respeta, promueve, y garantiza el desarrollo de sus habitantes, además el Estado respeta la propiedad del Territorio Comunal.

La Comunidad Campesina de Sayán, se encuentra ubicada en la Región Costa y parte de la región Interandina con respecto a la región Costa sus Límites se encuentra inscrito en el tomo 47 fojas del 77 al 79 de la partida electrónica N° 8005504 del Registro de Propiedad de Inmueble de Huacho y con respecto a la región interandina con las comunidades de Santo Domingo, Acotama, Ihuari, y el Radio urbano del Distrito de Sayán; Asimismo, se encuentra a una altitud menor a los mil metros sobre el nivel del mar.

Ubicación Política de La Comunidad Campesina de Sayán La Comunidad Campesina de Sayán, se encuentra ubicada en la Región Lima – Provincia de Huaura, Distrito de Sayán.

Local Comunal de La Comunidad Campesina de Sayán El local comunal se encuentra ubicado en la jurisdicción de la Irrigación Santa Rosa, en la zona denominada **el ahorcado**, partiendo de la intersección del ovalo Rio seco, altura del Km. 103 de la Carretera Panamericana Norte, yendo a la mano derecha por la Carretera Rio Seco – Sayán rumbo al Km. 20, en la zona baja de la comunidad, donde se encuentra el **Local Comunal**.

Base legal de La Comunidad Campesina de Sayán como organización comunal

La Comunidad Campesina de Sayán, se rige por todo lo contenido en la Constitución Política del Perú, y específicamente del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa; La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona; Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Las Comunidades Campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en la ley. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas; dentro del marco de las leyes y reglamentos vigentes, fundamentalmente en lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Comunidades Campesinas y su Reglamento, el Estatuto especial de Comunidades Campesinas, La Ley de deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades campesinas, la Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y su reglamento según Decreto Supremo N° 012-2008-JUS; Asimismo, Los Comités de Autodefensa reconocidos por Decreto Ley 741 del 08 de Noviembre de 1991 y reglamentados por el Decreto Supremo N° 077/DE-92 DE del 19 de Octubre de 1992; actualmente aprobada por la Directiva N° 027 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Visita de Inspección e Instalación de la Base de Datos para el control de los Comités de Autodefensa), vigente desde el 18 de enero del 2006; Por tanto, se rige por todas las normas vigentes actuales sobre la materia.

En la actualidad **La Comunidad Campesina de Sayán**, todavía conserva la actividad Ganadera en menor cantidad, dado que los pastos existentes en las Lomas de Lachay perteneciente a la Reserva Nacional de Lachay y Anexos, son cada vez más escasos por la falta de precipitaciones en las temporadas de lluvias, lo que mantiene preocupado al sector agrícola local, comprendidos entre los mencionados valles; más bien han desarrollado la Agricultura como actividad principal, así como la Avicultura y otras actividades en menor escala.

Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán

- 2010 - 2012: **Faustino Rosario Sandón Calderón: Presidente de la Comunidad.**

Representantes Legales de la Comunidad Campesina de Sayán

DIRECTIVA COMUNAL

- **Presidente: Sr. Faustino Rosario Sandón Calderón.**
- **Vicepresidente: Srta. Juliana Martha Tena Sánchez.**
- **Secretaria: Srta. Karina Elizabeth Ochoa Ambrosio.**
- **Tesorero: Sr. Marcos Rosario Alegre Carmín.**
- **Fiscal: Sr. Miguel Ángel Bermúdez Torres.**
- **Vocal 1: Sr. Faustino Robert Yanac Sáenz.**
- **Vocal 2: Sr. Manuel Abelardo Silupu Sánchez.**
- **Vocal 3: Sr. Antonio Obideo Ortiz Maldonado.**

Las Rondas Campesinas de La Comunidad Campesina de Sayán

La Comunidad Campesina de Sayán, en concordancia con lo ordenado por la Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y su reglamento Decreto Supremo N° 012-2008-JUS, Sic...Se ha reconocido la personería jurídica de las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, las mismas que pueden establecer interlocución con el Estado, apoyando el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborando en la solución de conflictos y realizando funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.. (Art. 1 de la Ley 27908). Sic...Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas... (Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (Decreto Supremo N° 025 - 2003 - JUS).

Los miembros de las Rondas Campesinas, son productores agropecuarios. Son organizaciones de Frente Único (de Base y Supra comunal) y de autogobierno comunal por ser creadoras de normas, operadoras de justicia y promotoras de la seguridad y del desarrollo comunal. Son sujetos activos en la gestión de los gobiernos locales, tanto en la fiscalización de la cosa pública como en la participación de los proyectos productivos y culturales. Su identidad le da el carácter de ser organizaciones autónomas, democráticas, patrióticas, moralizadoras, justicieras, solidarias y de autoprotección.

Se autodefinen como herederos de los Ayllus y como parte de los Pueblos Indígenas. Su objetivo medular es el desarrollo humano. Se rige por el Estatuto y Reglamento; tienen reconocimiento constitucional, legal y amparo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las prácticas sociales están estructuradas en función al Derecho Consuetudinario...

Con la Constitución Política del Perú de 1993 se reconoce el carácter pluriétnico y pluricultural de la nación peruana (Art. 2°, inc. 19), elevando a la categoría de derecho fundamental el derecho a la identidad étnica y cultural, que a su vez funda y sostiene el derecho "al propio derecho", expresado a través el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena, previsto en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial." Resulta innegable que la disposición contenida en el artículo 149° de la disposición constitucional peruana, ha recibido una influencia notoria del artículo 246° de la Constitución de Colombia de 1991, tal como se aprecia: "Artículo 246°, Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

El artículo 149° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce la jurisdicción especial indígena o comunal, y se pueden desprender los siguientes elementos centrales para su configuración:

- El reconocimiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las rondas campesinas.
- La potestad de dichas autoridades de ejercer tales funciones en su ámbito territorial.
- La potestad de dichas autoridades para aplicar su derecho consuetudinario.
- La sujeción de dicha jurisdicción al respeto de los derechos fundamentales.

- La competencia del Poder Legislativo para señalar las formas de coordinación de la Jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional.

Los tres primeros elementos conformarían el núcleo de autonomía otorgado a las Comunidades Campesinas y Nativas. Por su parte, los dos últimos elementos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas con el contexto del ordenamiento jurídico nacional.

..., Y con referencia al Derecho Estatal, Las Rondas campesinas han permitido logros importantes que son buenos aportes para la construcción de una sociedad plural y de un Estado pluricultural o plurinacional, democrático y soberano. (Ver.- artículo 2º del Estatuto Marco de las Rondas Campesinas y al Glosario Terminológico respectivo, actualizado en los términos "herederas del pueblo incaico (Ayllus) y como parte de los Pueblos Indígenas, dada su ratificación como tales en el Taller sobre Organizaciones Indígenas, convocado y organizado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social **MIMDES** y la Organización Internacional del Trabajo **OIT**, realizado los días 12 y 13 de noviembre de 2007).

Las Rondas Campesinas de La Comunidad Campesina de Sayán, respetan los Derechos Humanos en el marco de la interpretación intercultural. Las sanciones por las infracciones o delitos están orientadas a la devolución o reparación del daño causado y de modo complementario los sancionados deben hacer ejercicios físicos o recibir latigazos; hacer turnos de ronda en la noche y participar en las obras comunitarias en el día cuando se impone la cadena o resguardo ronderil, en cuyo caso están garantizados sus derechos a alimentación, hospedaje y visita de sus familiares.

La educación formativa garantiza que **Sean Buena Gente para la Unión y Buen Gobierno de sus Pueblos**, esto es posible porque el **Derecho Consuetudinario** defiende lo colectivo, mientras que el **Derecho Estatal** prefiere lo individual. Es decir, el primero centra su atención en la mano, el segundo centra su atención en el dedo. Esa es la diferencia fundamental entre ambos sistemas normativos.

Comité de autodefensa de La Comunidad Campesina de Sayán

La Comunidad Campesina de Sayán, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley N° 741 del 08 de Noviembre de 1991 sobre los **Comités de Autodefensa** y su reglamento Decreto Supremo N° 077/DE-92 DE, del 19 de Octubre de 1992; la Directiva N° 027 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, vigente desde el 18 de enero del 2006.

Los Comités de Autodefensa (CCAD), son organizaciones de la población rural o urbana, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia y desarrollo de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y delincuencia común, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas que se encuentren en Estado de Excepción o de Emergencia.

Los Comités de Autodefensa (CCAD) son organizaciones de la población rural o urbana, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia y desarrollo de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y delincuencia común, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas que se encuentren en Estado de Excepción o de Emergencia.

Los Comités de Autodefensa son reconocidos por Decreto Ley N° 741 del 08 de Noviembre de 1991 y reglamentados por el Decreto Supremo N° 077/DE-92 DE del 19 de Octubre de 1992. Actualmente existen 6,251 Comités de Autodefensa reconocidos a nivel nacional con aproximadamente 571,264 integrantes.

Las Fuerzas Armadas del Perú, son las encargadas de apoyarlos durante su organización, brindar entrenamiento a su personal, supervisar sus funciones, controlar sus actividades y mantener estrecha coordinación con sus directivos. Actualmente siguen vigentes, trabajando junto con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en la consolidación de la Pacificación Nacional.

Actualmente está aprobada la Directiva N° 027 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú (Visita de Inspección e Instalación de la Base de Datos para el control de los Comités de Autodefensa), vigente desde el 18 de enero del 2006, mediante la cual se dispone la instalación de un Software especial, a fin de actualizar la base de datos de los integrantes de los Comités de Autodefensa a Nivel Nacional.

Asamblea extraordinaria para la constitución de la ronda campesina o ronda comunal, la aprobación del estatuto de la ronda campesina o ronda comunal, y designación de la primera junta directiva de las ronda campesina de la Comunidad Campesina de Sayán

El día 10 de Julio del 2011, se efectuó la convocatoria para la asamblea extraordinaria de la comunidad de Sayán, convocada por el presidente de la comunidad campesina de Sayán, distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima, por encargo de la junta directiva se convocó a todos los comuneros Calificados en general a la asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el día domingo 10 de Julio de 2011, a horas: "Primera Citación": 02.15 p.m. "Segunda Citación": 02.45 p.m. la misma que se desarrollo en el local comunal sito en el Km, 20 de la carretera rio seco - Sayán, con la finalidad de desarrollar las siguientes agendas:

- **1.- La Constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.**
- **2.- La Aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.**
- **3.- Designación de la Primera Junta Directiva.**

Luego del desarrollo de la agenda propuesta, se efectuó la primera elección de la **Junta directiva de las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina de Sayán** y paralelamente se conformó el **comité de Autodefensa de La Comunidad Campesina de Sayán**, a través del voto directo y democrático; habiendo sido elegida y nombrada la primera junta directiva de los Ronderos, nombrándose en dicha Asamblea Extraordinaria al Sr. Gino Aldo Bossio Rodríguez, como Presidente de las Rondas Campesinas, asimismo, aprovechando la presencia del Presidente de los Comités de Autodefensa de la Provincia de Huaura Sr. Ingeniero Francisco Umbert quien procedió a juramentar al comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán, ante la presencia de todos los comuneros calificados, asistentes y autoridad distrital municipal y policial presentes, procedió a la juramentación de rigor.

Presidente de Ronderos y del Comité de Autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán

- 2011 - 2013: *Gino Aldo Bossio Rodríguez.*

Junta directiva de las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina de Sayán

Consejo Directivo

- Presidente: Sr. **Gino Aldo Bossio Rodríguez.**
- Vicepresidente: Sr. Julio Cesar Carlos Torres.
- Srta. Doris Virginia Tena Sánchez.
- Sr. Iván Jorge Paucar.
- Sr. Eloy Ananías Huarcaya Araujo.
- Sr. Miguel Ángel Bermúdez Torres.
- Sr. Faustino Rosario Sandón Calderón.

Quienes desempeñaran los cargos de: Secretario de Actas y Prensa, Tesorero, Secretario de Organización, Secretario de Educación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Justicia y Disciplina, Secretario de Asuntos Femeninos, Secretario de Rondas Urbanas.

Junta directiva del comité de Autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán

- Presidente: Sr. **Gino Aldo Bossio Rodríguez**.
- Vicepresidente: Sr. Julio Cesar Carlos Torres.
- Secretaria de Actas: Srta. Doris Virginia Tena Sánchez.
- Secretario de Economía: Sr. Miguel Ángel Bermúdez Torres.
- Secretario de Organización: Sr. Faustino Rosario Sandón Calderón.
- Vocal de Seguridad: Sr. Eloy Ananías Huarcaya Araujo.
- Vocal de Desarrollo: Sr. Iván Jorge Paucar.

Proyecto de estatuto de rondas campesinas de la comunidad de Sayán

Objeto y finalidad Artículo 1.- objeto: el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las rondas campesinas reconocidas por ley N° 27908.

Artículo 2.- definición de rondas campesinas o comunales: son rondas campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades, dentro del ámbito rural. Son rondas comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas. Título I. Capítulo I: denominación, nombre, duración y domicilio. Artículo 1.- la asociación se denomina "rondas campesinas de la comunidad de Sayán" y para efectos del presente estatuto se le denomina "las rondas campesinas". Artículo 2.- el domicilio fiscal de las rondas campesinas, se encuentra ubicado en el departamento de lima, provincia de Huaura, distrito de Sayán, km. 20 de la carretera el ahorcado, teléfono 725-9011 Artículo 3.- las rondas campesinas tienen una duración indeterminada, de acuerdo a ley. Capítulo II: definición objetivos, fines, carácter y tareas. Artículo 4.- reconócese personalidad jurídica a las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca. (El texto corresponde al artículo 1° de la ley n° 27908). Las rondas campesinas es una organización popular y natural de las masas rurales y urbanas, de las comunidades campesinas, caseríos, centros poblados, comunidades nativas y sectores urbanos, de la jurisdicción de la sub- región de Huaura – Oyón; con capacidad, administrativa, ejecutiva legislativa, única y autogestionaria son creadas y reconocidas por las masas, además tienen amparo constitucional (art.149); "artículo 149.- ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas; las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial." Concordancia: ley N° 28983, art. 7 (ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres) Asimismo, gozan del amparo legal de acuerdo a lo establecido en la ley N° 27908 y se rigen por el presente estatuto y el derecho de costumbre. Así como los estatutos regionales. Son rondas campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. Son rondas comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas. (El texto corresponde al artículo 2° del reglamento de la Ley de rondas campesinas (Decreto Supremo N° 025 - 2003 - JUS). Artículo 5.- las rondas campesinas tienen como objetivos, velar: por el bienestar ciudadano, erradicando el delito que es la "culpa, crimen o quebrantamiento de la ley". Dicho de manera más precisa, es la "acción u omisión voluntaria, imputable a una persona que infringe el derecho, y que es penada por la ley". Se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas". Se "define la delincuencia como todo acto punible cometido por individuos o asociaciones espontáneas de personas. No obstante", indica el mismo documento, "esta definición engloba distintas realidades como: • La delincuencia en sentido propio. • La

delincuencia con un nivel de infracción penal menos grave pero más frecuente. • La violencia que afecta a los medios más diversos. • La falta de civismo, que incluye comportamientos asociales —o antisociales, como sería más apropiado decir— que no constituyen una infracción penal". Ahora bien, el delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo, dependiendo del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga, podrá haber, esencialmente, dos tipos de delincuencia: a. delincuencia menor (asalto a transeúntes, carterismo, violación, robo de bienes y artículos menores, robo a casas habitación, robo de vehículos, vandalismo, grafitis y pinta de muros y monumentos, etc. y b. Delincuencia organizada. a. delincuencia organizada local. b. delincuencia organizada nacional. **Delincuencia organizada local.**- consistente en una banda o varias bandas vinculadas— que opera en una escala territorial menor, ya sea una comunidad, municipio o estado, y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella. **Delincuencia organizada nacional.**- puede consistir en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas, que opera dentro de una escala relativamente mayor, y ya se le reconoce como una delincuencia mayor, pues actúa en varias ciudades y provincias o estados y, potencialmente, puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales. **Delincuencia organizada transnacional.**- cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la organización de las naciones unidas (ONU), la identifica como delincuencia organizada transnacional. También se le denomina delincuencia organizada transfronteriza, como le denomina la comisión europea. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución. La corporación euroamericana de seguridad señala que algunos delitos cometidos por las bandas organizadas de criminales, tantas en el nivel local como en el nacional e internacionales, son los siguientes: Delincuencia organizada transnacional. a. terrorismo. b. acopio y tráfico de armas. c. tráfico de indocumentados. d. tráfico de órganos. e. asalto. f. secuestro. g. tráfico de menores. Las rondas campesinas garantizan la verdadera democracia, luchará por el progreso sostenible, por la defensa de nuestro medio ambiente y por todo lo que se relacione con la protección de los derechos humanos. Así mismo enaltecer la conciencia cívica, democrática, patriótica de la población rondera, luchar por una patria nueva donde el pueblo se autogobierne garantizando la paz con producto de la justicia social, la soberanía, independencia e identidad intercultural y nacional. Artículo 6.- las características principales de las rondas campesinas es: la independencia y su autonomía, la democracia, la autoprotección, el patriotismo, el frente único, la solidaridad, la moralidad, el auto-sostenimiento económico y la autogestión. Las rondas campesinas, es patrimonio del pueblo, surgido por su necesidad y libre determinación de las masas. No son dependientes de ninguna institución estatal, mantienen sus relaciones con entidades políticas, religiosas y culturales del campo popular en términos de fraternidad e igualdad, de respeto, de solidaridad y beneficio mutuo. Garantizan el orden interno, la armonía y cautela la seguridad en su jurisdicción. Las rondas campesinas aspiran y luchan por una patria nueva, soberana, justa y próspera, por eso, en el seno de las rondas campesinas se agrupan sin distinción de filiación política, de factores religiosos, raciales o culturales. Todos son libres de actuar y de opinar, siempre y cuando no afecten los intereses de las mayorías y de la patria. Capítulo III: sobre los mandamientos del rondero. Artículo 7.- los mandamientos son para el rondero como el cordel para el albañil, rige todas sus acciones. Son principios normativos basados en una moral nueva, al servicio de las masas y en procura de forjar una sociedad con una nueva democracia. Estos son los decálogos que se deben tener en cuenta: 1. Perpetuar la obra liberadora del mesías Jesús de Nazaret Cristo, José Gabriel Condorcanqui Noguera – Túpac Amaru II, Micaela BastidasPuyucahua, José Carlos Mariátegui La Chira, José Faustino Sánchez Carrión, para hacer de nuestro Perú una sociedad para las mayorías, donde el pueblo se autogobierne y garantice la paz, como fruto de la justicia social, democracia, progreso, soberanía nacional e integridad territorial. 2. No se puede esperar absolutamente nada de los gobiernos de los autócratas. Hay que brindar toda la confianza y apoyo a las rondas campesinas y urbanas. 3. La justicia no se implora a los tiranos; se conquista con la acción organizada de los miembros de la comunidad. 4. Los campesinos unidos haremos mucho; aliados con la población urbana,

conquistaremos lo que necesitamos, luego de tanta postergación. 5. Los ronderos debemos amar al campesinado en lo particular y al pueblo en lo general, más que a nosotros mismos y debemos trabajar con ellos, sin esperar recompensa, pues es nuestro deber y compromiso moral y real. 6. Los ronderos debemos ser los primeros en la lucha y los últimos en el beneficio; los dirigentes debemos predicar con el ejemplo en cada ámbito de acción al que se nos ha encomendado nuestras actividades. 7. Tomar como base el código ético del incario: “Ama Sua” (no robes), “Ama LLulla” (no mientas) y “Ama Quella” (no seas ocioso), los Amas fueron más, seguramente como el resto de las culturas humanas, coincidentes con el decálogo judeo-cristiano, pero éstos son los que más se tenían en cuenta, a no dudar, por la tendencia a incurrir en lo que ellos prohibían. Por tanto, debemos respetar la cultura comunal. 8. Combatir todo tipo de corrupción y de soborno, sancionando con firmeza a los miembros de la Comunidad, independientemente de su cargo. 9. Hacer absolutamente todo con los miembros de la comunidad, no hacer nada sin ellas, y afirmar el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. 10. Todo rondero se somete voluntariamente a los acuerdos de su base, las minorías a las mayorías, los organismos inferiores a los superiores y toda la organización a la dirección nacional entre asamblea y asamblea, sea esta ordinaria, extraordinaria y/o especial. Título II. Capítulo I: Los ronderos y ronderas. “Los miembros de las rondas campesinas son productores agropecuarios y ganaderos. Nuestras organizaciones son de frente único (de base y supra comunal) y de autogobierno comunal por ser creadoras de normas, operadoras de justicia y promotoras de la seguridad y del desarrollo comunal. Somos sujetos activos en la gestión de los gobiernos locales, tanto en la fiscalización de la cosa pública como en la participación de los proyectos productivos y culturales. Nuestra identidad nos da el carácter de ser organizaciones autónomas, democráticas, patrióticas, moralizadoras, justicieras, solidarias y de autoprotección. Nos autodefinimos como herederos de los ayllus (pueblo inca) y como parte de los pueblos indígenas. Nuestro objetivo central es el desarrollo humano. Nos regimos por el estatuto y reglamento; tenemos reconocimiento constitucional, legal y amparo del convenio 169 de la OIT. nuestras prácticas sociales conforme al derecho consuetudinario y con referencia al derecho estatal han permitido logros importantes que son buenos aportes para la construcción de una sociedad plural y de un estado pluricultural o plurinacional, democrático y soberano.(el texto corresponde al artículo 2° del estatuto marco de las rondas campesinas y al glosario terminológico respectivo, actualizado en los términos "herederas del pueblo incaico (ayllus) y como parte de los pueblos indígenas, dada su ratificación como tales en el taller sobre organizaciones indígenas, convocado y organizado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social **MIMDES** y la Organización Internacional del Trabajo **OIT**, realizado los días 12 y 13 de noviembre de 2007). Respetamos los derechos humanos en el marco de la interpretación intercultural. Las sanciones por las infracciones o delitos están orientadas a la devolución o reparación del daño causado y de modo complementario los sancionados deben hacer ejercicios físicos o recibir latigazos; hacer turnos de ronda en la noche y participar en las obras comunitarias en el día cuando se impone la cadena o resguardo ronderil, en cuyo caso están garantizados sus derechos a alimentación, hospedaje y visita de sus familiares. Nuestra educación formativa garantiza que "seamos buena gente para la unión y buen gobierno de nuestros pueblos". Esto es posible porque el derecho consuetudinario defiende lo colectivo, mientras que el derecho estatal prefiere lo individual. Es decir, el primero centra su atención en la mano, el segundo centra su atención en el dedo. Esa es la diferencia fundamental entre ambos sistemas normativos.” Artículo 8.- Los deberes de todo rondero y rondera son: a. cumplir y hacer cumplir rigurosamente el presente estatuto y las resoluciones de los órganos de dirección. b. defender y respetar los bienes muebles e inmuebles de la comunidad, contra los robos y abusos. c. defender los derechos de toda la familia rondera sobre todos de los niños, niñas, de los ancianos, viudas e inválidos. d. los ronderos e instituciones que posean grandes propiedades o se ocupen en actividades de lucro, aportaran con una cuota especial, la misma que será determinada por la asamblea general. e. practicar la ayuda mutua y solidaria con las personas más necesitadas o que están en desgracia, sean ronderos o no. f. participar proactivamente en todas las asambleas generales, en las escuelas ronderas, congresos, medidas de lucha y en la realización de trabajos comunales. Asistir rigurosamente a las asambleas y asumir las tareas que les sean asignadas. g. auxiliar en cualquier momento, con recursos económicos, materiales y humanos a los ronderos y ronderas, que se encuentran en peligro o desgracia. h. jamás faltar a la palabra empeñada y devolver todo lo prestado. i. fomentar el prestigio de las rondas campesinas, combatir y denunciar y

combatir todo tipo de abusos y evitar errores, y en todo caso subsanarlos inmediatamente. j. respetar y apoyar sustantivamente a los dirigentes, proporcionarles las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas. k. todo rondero debe reconocer sus errores, aceptar la sanción y orientación que se le da, y comprometerse a superarlos en la práctica. La crítica y la autocrítica deben tener carácter educativo. l. constituir los comités femeninos de las rondas, coordinar con los profesores para la constitución de las rondas escolares. m. toda familia rondera abonará ordinariamente una cuota de dinero en especial para gastos institucionales. n. si una persona tiene propiedades en dos o más sectores debe ser servicio obligatorio de ronda en el sector donde más vive y colaborar en los otros; asimismo podrá participar con un reemplazante, cuando así sea necesario, previa autorización escrita firmada por el titular (la firma de dicho documento debe ser efectuada ante notario público), haciéndose responsable solidario de las acciones que tuviese el reemplazante en el cumplimiento del encargo delegado –bajo responsabilidad- del titular. o. toda persona que reside en la ciudad y tiene sus posesiones o propiedades en el campo debe participar con un reemplazante, lo mismo harán los comerciantes cuando estén de viaje, previa autorización escrita firmada por el titular (la firma de dicho documento debe ser efectuada ante notario público), haciéndose responsable solidario de las acciones que tuviese el reemplazante en el cumplimiento del encargo delegado –bajo responsabilidad- del titular.

Artículo 9.- los derechos de todo rondero o rondera son: a. toda familia rondera debe ser protegida y defendida. b. todo los ronderos tienen derecho a la defensa de su vida y su propiedad en caso de peligro, provocación o enfrentamiento por parte de los enemigos del progreso y de la justicia. c. tener voz y voto en las asambleas generales. Elegir o ser elegido a cualquier cargo o comisión de trabajo. d. nadie debe ser marginado u oprimido por razones de sus ideas políticas o creencias religiosas. Cada uno es libre de hacerlo, siempre y cuando no afecten a los intereses del pueblo y de la patria. No se aceptan privilegios por razones de cargos o poder económico. e. toda persona que haya cometido un error por desconocimiento y otra razón debidamente acreditada –en forma excepcional-, tiene derecho –excepcionalmente- a ser escuchado y a rectificarse de manera concisa y sólo con medios y documentos probatorios suficientes. f. los abigeos e “infiltrados” reeducados -excepcionalmente-, tienen derecho a ser considerado como todo rondero, previa autorización expresa de la directiva. g. en las festividades religiosas, sociales, deportivas, culturales, etc. de la comunidad, quedan absolutamente prohibidos los escándalos y peleas –bajo responsabilidad de sanción e inhabilitación de sus acciones como rondero y comunero. El comité de rondas, definirá los mecanismos para garantizar la seguridad y el orden interno. h. todo rondero o rondera tiene derecho a una credencial, siendo el número de su DNI el que le sirva para identificarse fehacientemente como rondero o rondera ante la Comunidad, los Ronderos y la sociedad en general. i. las personas que incumplan reiteradamente sus servicios de ronda (que les corresponda), las tareas asignadas propias de su función y no colaboran económicamente en forma mensual con su cuota, pierden automáticamente sus derechos.

Artículo 10.- las rondas campesinas están formadas por todos los miembros de la familia rondera (hombres, mujeres, niños y niñas, jóvenes y ancianos) de los caseríos y comunidades campesinas, nativas y urbanas. Unidos forjan un nuevo ordenamiento social, defienden sus intereses en forma permanente y organizada.

Artículo 11.- realizan servicios de ronda, obligatoriamente los varones de 18 a 60 años de edad, física y mentalmente hábiles, lo mismo que los varones emancipados. Los menores de 17 y mayores de 60 años de edad, así como las mujeres son reserva permanentes de las rondas y pueden hacer este servicio en forma voluntaria.

Artículo 12.- de las funciones y atribuciones del grupo de rondas: cada grupo está integrado de acuerdo a la cantidad del personal activo de cada base y según las necesidades de cada jurisdicción. Generalmente está constituido de 6 a 8 miembros, con un responsable denominado “jefe”, elegido por la asamblea general de ronda. Su servicio es ordinario una vez a la semana de 8 p.m. a 4 a.m. pudiendo ampliarse en caso de emergencia y permaneciendo en plena vigilancia diurna en el sector bajo responsabilidad. Las funciones y atribuciones del grupo de ronda en servicio son: a. velar por los bienes comunales, públicos y particulares como de la integridad del vecindario y de sus dirigentes tanto en el día como en la noche. b. ir a firmar el cuaderno de control o “diario de la ronda” en la casa del delegado o sub delegado. Se cumple esta obligación al entrar y salir del servicio. c. realizar vigilancia activa en cada sector sin perturbar a los moradores. d. deben auxiliar a las familias ronderas que afrontan algún problema o sufran algún peligro, ayudar a los forasteros y peregrinos identificados y detener a los sospechosos, delincuentes o gente de mal vivir. e. las rondas harán uso de la autoprotección cuando hay peligro o

enfrentamiento por parte de los enemigos del campesinado y del pueblo. f. en coordinación con la secretaría de autodefensa y las alarmas convenidas deben movilizarse todas las masas para ser frente a cualquier agresión que sufra la comunidad. g. capturar a cualquier infractor y ponerlo a disposición del consejo directivo y de la asamblea general, únicas que pueden determinar sanciones. h. los jefes de grupo de los sectores de la misma comunidad están facultados para coordinar mecanismos que garanticen la vigilancia colectiva, con el “santo y seña” y las normas de seguridad durante los servicios de ronda. i. cuando sucede un robo procede el rastreo y seguimiento inmediato por una comisión de la estancia o barrio afectado y de otros cercanos. j. para entrar a otra comunidad, a realizar investigaciones, recuperar pérdidas o capturar delincuentes, se hará de conocimiento al consejo directivo de la respectiva jurisdicción y se solicitará su colaboración. k. cuidar la disciplina y el orden en cualquier actividad de ronda. l. el grupo de ronda debe coordinar con los consejos directivos y comités femeninos para realizar redadas y capturar a los “amarillos” morosos, soplones, vagos, etc. a fin de que cumplan su servicio de ronda y las sanciones aprobadas. m. el jefe de grupo debe informar en las asambleas generales sobre el comportamiento de su personal y la labor realizada.

Título III Capítulo I: Bienes que integran el patrimonio de las bases. Artículo 13.- integra el patrimonio de las rondas campesinas, el capital que arroje sus balances y su patrimonio se basa en el principio de auto-sostenimiento económico, es decir se apoya en sus propios esfuerzos para cubrir los gastos que demanda la marcha institucional mediante una economía independiente y colectiva; mediante donaciones de terceros, entre otros. Las rondas campesinas no persiguen **Jamás** fines de lucro.

Título IV Capítulo I.- de los órganos de gobierno: 1. la asamblea general de las rondas campesinas. 2. consejo directivo de las rondas campesinas. Artículo 14.- la asamblea general de las rondas campesinas, es la instancia fundamental donde también se pone en práctica la libertad, la solidaridad y la justicia. Allí se toman los acuerdos y decisiones para la conducción de la organización. La asamblea general, es la reunión de todos los ronderos debidamente inscritos, registrados y que no tengan la condición de inhabilitados o sancionados por la comunidad campesina de Sayán. La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a. ventilar y solucionar todo tipo de litigios y problemas de sus miembros y a la luz del presente estatuto. Las decisiones de la asamblea es ley obligatoria para todos por constituir un mandato popular. b. es la instancia que elige a los dirigentes y autoridades de la comunidad. Los fiscaliza, evalúa, critica, sanciona o estimula a los ronderos. c. la asamblea general de las rondas campesinas, se constituye en el tribunal popular y da el mandato de la juramentación de los consejos directivos y de autoridades de la comunidad o caserío. d. sólo la asamblea general de las rondas campesinas, tiene la potestad de dictar y aplicar sanciones a las personas que delinquen y a los enemigos de las rondas campesinas y urbanas. e. la asamblea general de las rondas campesinas ordinaria se realiza en forma obligatoria para todos sus miembros. f. la asamblea general de las rondas campesinas, es quien controla mensualmente el servicio de ronda y da las sanciones pertinentes. g. la asamblea general de las rondas campesinas de aniversario se denomina: asamblea de honor ronderil en el que, luego del himno patrio y del himno de los ronderos, se dará cuenta de la memoria anual, se entregarán estímulos a los ronderos y ronderas que han sobresalido en el año, se entregarán instrumentos de autoprotección a los ronderos integrantes, entre otros puntos de este acto solemne. h. aprobar el plan de trabajo que el consejo directivo de las rondas campesinas, someta a su consideración o las iniciativas que propongan la masa ronderil. i. todos los demás asuntos que hubiesen sido materia de la convocatoria.

Artículo 15.- la asamblea general de las rondas campesinas extraordinaria se reunirá conforme a las necesidades de las rondas campesinas. Podrá reunirse la asamblea general de las rondas campesinas, en reuniones extraordinarias para resolver sobre las modificaciones del estatuto, la disolución de la asociación y cualquier otro objeto relacionado o necesario en el desarrollo de las rondas campesinas, siempre que no sea competencia de otros órganos.

Artículo 16.- son atribuciones generales de la asamblea general de las rondas campesinas extraordinarias: a. modificar el estatuto de las rondas campesinas. b. aprobar y modificar reglamentos internos de las rondas campesinas. Disponer auditorias, balances e investigaciones. d. adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes muebles o inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar, dar prenda y solicitar garantías, aval o fianzas del patrimonio específico de las rondas campesinas e. aprobar operaciones de préstamo y créditos con garantías o que comprometan el patrimonio institucional de las rondas campesinas. f. los demás anuncios que hubiesen sido materia de agenda específica.

Artículo 17.- para la validez de las reuniones de la asamblea general de las rondas campesinas se requiere, en

primera convocatoria, la concurrencia más de la mitad de asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier de pluralidad de asociados. Artículo 18.- para modificar el estatuto o disolver las rondas campesinas se requiere, en primera convocatoria, la asistencia más de la mitad del total de asociados hábiles y con condición específica de comuneros calificados y que no hayan recibido sanción o hayan sido excluidos de la comunidad campesina de Sayán. En segunda convocatoria los acuerdos que adoptan con la pluralidad de asociados que asistan que tengan las mismas condiciones descritas en el presente párrafo. Artículo 19.- las convocatorias a reuniones de asamblea general de las rondas campesinas, podrán hacerse mediante esquila o aviso de convocatoria, remitido al domicilio respectivo, ó a través de medios electrónico proporcionados por el rondero (a), registrado en el libro de padrón de socios de la comunidad campesina de Sayán. Para la primera convocatoria, entre la recepción de la citación y la celebración de la misma deberán mediar diez días naturales, cuando se trate de reunión ordinaria; y tres días naturales para la reunión extraordinaria. Artículo 20.- no será necesaria convocatoria alguna, si se encuentran presentes la totalidad de los miembros de las rondas campesinas debidamente habilitados, si estos dejan constancia en el acta respectiva su deseo de reunirse en asamblea de las rondas campesinas. Artículo 21.- consejo directivo de las rondas campesinas, es la base o cimiento sobre el que se edifica o desarrolla la ronda campesina y urbana. Entre sus miembros se deben afecto, solidaridad, respeto y fidelidad. Los grupos de rondas campesinas o urbanas, se convierten en los “ojos y oídos” de las comunidades, caseríos o barrios populares para combatir a los criminales. Y deben entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor; una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad. La violación de un Código de Honor puede ser objeto de sanciones, o incluso de expulsión de la comunidad. Por tanto, todo lo que se sabe o se diga en una asamblea ronderil es catalogado como secreto que es la obligación de mantener en secreto la información que han recibido de sus directivos o miembros; asimismo, guardar Confidencialidad a la propiedad de la información por lo que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información. Artículo 22.- el consejo directivo de las rondas campesinas tiene los siguientes cargos: presidente, vice presidente, secretario de actas y prensa, tesorero, secretario de organización, secretario de educación, secretario de derechos humanos, secretario de justicia y disciplina, secretario de asuntos femeninos, secretario de rondas urbanas; y su plazo de duración es como mínimo de dos años cada uno. Dicho consejo directivo de las rondas campesinas podrá ser reelegido por periodo similar al establecido por Artículo 23.- el consejo directivo de las rondas campesinas, se reunirá como mínimo cada tres meses o cuando el caso lo requiera y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas. Artículo 24.- son atribuciones del consejo directivo de las rondas campesinas las siguientes: a. establecer las directivas de las rondas campesinas. b. considerar el informe anual sobre la marcha y ejecución de los proyectos de las rondas campesinas. c. proponer a la asamblea general de las rondas campesinas las reformas y modificaciones del presente estatuto. d. cualquier otra atribución que no sea privativa de la asamblea general de las rondas campesinas. Artículo 25.- el presidente de las rondas campesinas, es el responsable de la dirección y conducción, representante legal de las rondas campesinas, ejercerá representación especial, desempeñara la administración social, la representación judicial, comercial y administrativa, es elegido democráticamente en asamblea general, debe reunir requisitos morales y de ejemplo en la comunidad, puede ser revocado cuando incumpla el estatuto o las tareas aprobadas; que gozará para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades individuales: a. representar a las rondas campesinas, para la ejecución de toda clase de actos y contratos que constituyan su objeto social. b. dirigir las operaciones administrativas y de ejecución de las obras que se programen. Otorga las escrituras públicas correspondientes a actos jurídicos y contratos que hayan sido aprobados. c. representar a las rondas campesinas, ante toda clase de autoridades, sean políticas, civiles, administrativas, de trabajo, municipales y judiciales, gozando para efecto de las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil; representando ante las autoridades y juzgados civiles, penales, de trabajo, en los procedimientos judiciales y administrativos en general, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, arbitraje laboral, procedimiento de cese individual o colectivo de trabajadores. Podrá decidir el inicio, formación y continuación de procedimientos judiciales y/o administrativos, iniciar y contestar toda clase de acciones y procesos contenciosos y no contenciosos; prueba anticipada, intervención

con terceros en juicio, entablar reconsideraciones, solicitar medidas cautelares y ofrecer cautela contra juratoria, desistirse del proceso, de actos procesales o de algunas pretensiones, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, conciliar o transigir la causa; solicitar la entrega de consignaciones judiciales; siendo de aplicación estas facultades a toda clase de acciones civiles, laborales, penales y de cualquier otra naturaleza, entendiéndose todas estas facultades sin límites, ni ser tachados de insuficientes. Podrá delegar este poder la representación judicial total o parcialmente, instruir sus facultades de representación en juicios y procedimientos administrativos, con las facultades del mandato y las especiales que considere necesarias, a favor de terceros, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo cree conveniente. d. nombrar, contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios, igualmente podrá fijar honorarios, remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo. e. ordenar cobros y pagos. Cobrar y hacer efectiva deudas y obligaciones de terceros a favor de las rondas campesinas. Los recibos y las cancelaciones correspondientes, sea por documento privado o escritura pública. f. intervenir como representante en los actos y contratos que la asociación celebre, en especial de compra - venta, alquiler de inmueble y arrendamiento financiero. g. celebrar todo tipo de contrato a nombre de las rondas campesinas, incluso los que impliquen disposición de bienes que constituyen su activo fijo. h. celebrar contratos de comodato y/o arrendamiento activo o pasivamente, de bienes muebles e inmuebles o derechos sobre indeterminado, fijando en cada caso las estipulaciones pendientes: cobrar judicial o extrajudicialmente los arrendamientos o derechos y seguir los juicios de aviso de despedida y/o desahucio y demás que fueren necesario. i. podrá solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamo y créditos con o sin garantía. podrá abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagares, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito. j. asumir las demás facultades que se le otorgue mediante junta general de ronderos. Artículo 26.- el vicepresidente de las rondas campesinas, hará las veces del presidente cuando este se encuentre ausente sea cual fuere las circunstancias o cuando se le delegue dicha facultad. Además apoya a las secretarías en el cumplimiento de su trabajo, debe tener una estrecha relación con el presidente y compartir sustantivamente con las responsabilidades del cargo. Artículo 27.- el secretario de actas y de prensa de las rondas campesinas, se encarga de redactar, llevar y cuidar los libros de actas de las rondas campesinas, acompañando su firma a la del presidente, así mismo se encarga de difundir todos los acuerdos tomados a los demás ronderos y ronderas. Artículo 28.- el tesorero de las rondas campesinas, hará una estricta, clara y detallada contabilidad de los fondos ronderiles. Todos los ingresos deben estar estrictamente documentados. Mensualmente y cuando la asamblea general de las rondas campesinas, lo solicite deberá rendir cuentas y a fin de cada año debe realizar obligatoriamente un balance y lo publicará para conocimiento de todos los ronderos(as). Artículo 29.- secretario de organización de las rondas campesinas, se encarga de tener actualizado los padrones de ronderos y ronderas, tiene el control de los grupos de ronda, deberá coordinar con el gobierno local, sobre los presupuestos participativos y planes estratégicos que son temas nuevos y de importancia. Su obligación de preparar y organizar al pueblo en la participación activa de la comunidad, ponen las disciplinas en las asambleas, movilizaciones, trabajos comunales, etc. también apoyan a los grupos de rondas para capturar a "infiltrados", arrestar delincuentes y aplicar la disciplina de masas. Artículo 30.- secretario de educación de las rondas campesinas, se encargará de impulsar y desarrollar la auto educación campesina y popular al servicio de la transformación integral de nuestra patria y de la región. Artículo 31.- secretario de derechos humanos de las rondas campesinas, se encargará de contribuir a la defensa irrestricta de los derechos humanos de la persona y los intereses del pueblo. Artículo 32.- secretario de justicia y disciplina de las rondas campesinas, es el encargado de la justicia rondera, popular y democrática, basados exclusivamente en los estatutos, en el derecho consuetudinario, con la práctica aquel que comete el error es llevado a la ronda para ser corregido y reeducarlo para ser útil a la sociedad, está autorizado para que en coordinación con el presidente de la base, soliciten previa información al inicio del proyecto, durante el desarrollo y al finalizar dicho proyecto, coordinar con los comités de vaso de leche, comedores y club de madres a fin de efectivizar su trabajo que beneficie en forma colectiva y razonable. Artículo 33.- secretario de rondas urbanas de las rondas campesinas, se encarga de consolidar las rondas campesinas de Sayán; e impulsar la organización de las rondas urbanas en todos los

barrios de las ciudades de la sub región en coordinación con el gobierno municipal o gobierno regional -de ser el caso-. Artículo 34.- secretaria de defensa de la mujer, del niño y adolescentes de las rondas campesinas, se encargará de impulsar la más amplia participación de las mujeres porque a mayor participación de las mismas menor responsabilidad individual; mayor seguridad para el cumplimiento de los valores morales en la familia, propiciando una cultura de paz y armonía. Capítulo II. De la elección de los órganos de gobierno. Artículo: 35.- para elegir el consejo directivo de las rondas campesinas, de cualquiera de sus niveles, se llevará a cabo mediante un proceso de selección y plena participación democrática activa y directa, siguiendo el proceso siguiente: a.- para elegir al consejo directivo del comité de base de rondas campesinas, cada grupo de ronda hará llegar a la asamblea general sus propuestas de 2 ó 3 precandidatos, dispuestos asumir la responsabilidad que la asamblea le asigne dentro del consejo directivo. b.- para la elección de consejo directivo del comité sectorial de rondas campesinas, cada comité de base en asamblea general elegirán 2 ó 3 precandidatos que tenga experiencia ronderil de cuatro años como mínimo. Para la selección de candidaturas debe considerarse un perfil de rondero: que tenga solvencia moral y voluntad de servicio, haber demostrado ejemplarmente su trabajo activo y capacidad para dirigir, conducir y resolver conflictos, y otros que acuerde la asamblea general. Para la elección deberá aplicarse el principio de equidad y equilibrio de fuerzas, cada bases deberá asistir con la misma cantidad de delegados plenos con derecho a elegir y ser elegidos incluyendo los precandidatos. c.- para la elección de la junta directiva y/o consejo directivo de las federaciones distritales de las rondas campesinas y urbanas, se llevará el mismo procedimiento, donde cada comité sectorial en asamblea general elegirá sus precandidatos necesarios, con experiencia ronderil de 4 años de rondero activo y haber desempeñado cargos directivos en su base o sectorial, se presentará al congreso distrital de rondas campesinas y así elegir los miembros directivos del consejo directivo de la federación distrital; de igual forma se llevará el mismo proceso para elegir los consejos directivos de las federaciones provinciales y demás organismos jerárquicos de las rondas campesinas de la región, teniendo en cuenta experiencia de dirigencia y tiempo de servicio de rondero activo con conducta moral ante las masas. Título IV. Capítulo I. de la modificación del estatuto. Artículo 36.- cualquier modificación del estatuto será aprobada en la asamblea general de las rondas campesinas. Capítulo IV. De la disolución y liquidación de las rondas. Artículo 37.- las rondas campesinas se disuelven de pleno derecho, cuando no pueda funcionar de acuerdo a las normas del presente estatuto. Artículo 38.- en los casos de extinción, disolución o liquidación de las rondas campesinas, sus bienes y patrimonios pasarán a otra identidad de los mismos fines y condiciones. Artículo 39.- en todo lo no previsto por el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en el código civil y leyes conexas. Disposición de transitoria: Primero.- el lema de las rondas campesinas por paz con justicia, democracia, autonomía, desarrollo regional y soberanía nacional. Segundo.- el símbolo de las rondas campesinas y estará constituido por los Tercero.- el himno de los ronderos será elaborado a través de un concurso de participación general de los alumnos del colegio ubicado en la zona del ahorcado y suscrito por el director del plantel y el profesor a cargo de la responsabilidad o la autoridad competente. Cuarto.- el consejo directivo de las rondas campesinas, de una base, sectorial está integrada de la siguiente manera: Presidente. Vice presidente. Secretario de actas. Secretario de economía. Secretario de organización. Secretario de disciplina. Secretario de justicia campesina. Secretario de derechos humanos. Secretaria de defensa de la mujer Secretario de prensa, recreación y cultura. Secretaría de ecología y medio ambiente.

Ley de rondas campesinas N° 27908

Artículo 1°.- personalidad jurídica. Reconózcase personalidad jurídica a las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca. Artículo 2°.- rondas al interior de la comunidad campesina. en los lugares donde existan comunidades campesinas y nativas, las rondas campesinas o rondas comunales,, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia

comunidad y se sujetan al estatuto y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad a los que la ronda campesina está subordinada. Artículo 3°.- derechos y deberes de los miembros de las rondas campesinas. Las rondas campesinas están integradas por personas naturales denominadas ronderos y ronderas, que se encuentran debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente ley y demás normas establezcan. Las rondas campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores. Artículo 4°.- derecho de no discriminación. Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales de los integrantes de las rondas campesinas. Artículo 5°.- inscripción de las rondas. Las rondas campesinas elaboran su estatuto y se inscriben en los registros públicos (SUNARP). Asimismo procederá a su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una ronda campesina en el mismo ámbito comunal. Artículo 6°.- derecho de participación, control y fiscalización. Las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción de acuerdo a ley. Artículo 7°.- actividades en beneficio de la paz comunal. Las rondas campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal. Artículo 8°.- coordinación con autoridades y organizaciones sociales. Para el ejercicio de sus funciones las rondas campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la defensoría del pueblo y otras de la administración pública. Asimismo pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional. Artículo 9°.- coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales. Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las rondas campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del estado. Disposiciones finales y transitorias Primera.- día de las rondas campesinas Establézcase el 29 de diciembre como el “día de las rondas campesinas” y declárese al caserío de cuyumalca del distrito y provincia de chota, departamento de Cajamarca como cuna y patrimonio histórico de las rondas campesinas del Perú. Segunda.- plazo de reglamentación El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta días. Tercero.- otórguese el plazo de seis meses a partir de la aprobación del reglamento, para que las rondas campesinas existente se adecuen a la presente ley. Cuarto.- derogación de normas Derogase la ley N° 24571 y demás normas que se opongan a la presente ley.

Reglamento de la ley de rondas campesinas

Decreto supremo No. 25-2003-JUS El presidente de la república: Considerando:

Que, mediante ley No. 27908 se promulgó la ley de las rondas campesinas, la que reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal; Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida ley, el poder ejecutivo conformó una comisión multisectorial encargada de elaborar el proyecto del reglamento de la ley de rondas campesinas, el que fue sometido a consulta ciudadana mediante su publicación en el diario oficial el peruano dispuesta mediante resolución ministerial No. 362-2003-JUS, de fecha 29 de diciembre del 2003, cuyo plazo fue ampliado mediante resolución ministerial No. 380-2003-JUS, de fecha 22 de octubre del 2003. Que, como resultado de la pre-publicación se han recibido sugerencias de diversas entidades públicas y privadas, las mismas que han sido consideradas para la elaboración del proyecto de reglamento; De conformidad con lo dispuesto en el inciso pertinente del artículo 118° de la constitución política y la Ley No. 2790 - ley de rondas campesinas: Decreta: Art. 1.- aprobación del reglamento: apruébese el reglamento de la ley de las rondas campesinas-ley No. 27908, que consta de tres (3) títulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y una (1) disposición transitoria. Art. 2.- refrendo: el presente decreto supremo será refrendado por el presidente del consejo de ministros, la ministra de la mujer y desarrollo social, el ministro de justicia, el ministro

de agricultura, el ministro de defensa y el ministro del interior. Título I Disposiciones generales Capítulo 1: Objeto y finalidad Artículo 1.- objeto: el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las rondas campesinas reconocidas por ley No. 27908. Artículo 2.- definición de rondas campesinas o comunales: son rondas campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades, dentro del ámbito rural. Son rondas comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas. Artículo 3.- finalidad de la ronda campesina o ronda comunal: la ronda campesina o ronda comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Las rondas constituidas al interior de las comunidades campesinas o nativas, colaboran con estas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales. Artículo 4.- respeto a las costumbres y normas comunales: los integrantes de las rondas campesinas o rondas comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la declaración universal de los derechos humanos, en el convenio OIT 169°, en la constitución política y las leyes. Artículo 5.- ámbito de acción: las comunidades campesinas y comunidades nativas, están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una sola ronda campesina o ronda comunal, según corresponda, la que forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujeta a su estatuto, y a lo que la ronda campesina o ronda comunal está subordinada. Fuera del ámbito territorial de las comunidades campesinas o nativas, el ámbito territorial mínimo para la conformación de una ronda campesina será el que corresponde al de un caserío. Entiéndase por caserío lo dispuesto por el DS. No. 019-2003-PCM. Capítulo II Constitución y acreditación de la ronda campesina o ronda comunal. Artículo 6.- de la constitución: en las comunidades campesinas o comunidades nativas, la ronda campesina o ronda comunal se constituye por decisión del máximo órgano de gobierno de la comunidad campesina o comunidad nativa, adoptado de acuerdo a su estatuto. En los caseríos u otros centros poblados, la ronda campesina se constituye por decisión de los pobladores reunidos en asamblea general. El juez de paz correspondiente da fe de esta asamblea. Artículo 7.- del estatuto: la ronda campesina o ronda comunal, ejerciendo su autonomía, elabora su estatuto y lo aprueba en asamblea general. De la misma forma se procederá para la modificación del estatuto. El estatuto debe contener, como mínimo: 1.-la denominación, duración y domicilio de la ronda campesina. 2.-los fines. 3.-la constitución y funcionamiento de la asamblea general consejo directivo y demás órganos. 4.-las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros. 5.-los derechos y deberes de los ronderos y ronderas. 6.-los requisitos para su modificación. 7.-las normas para la disolución y liquidación de la ronda y las relativas al destino final de sus bienes. Artículo 8.- del empadronamiento: los miembros de la comunidad campesina, comunidad nativa, así como los pobladores de caseríos u otros centros poblados, que decidan integrarse como ronderos y ronderas la comunidad campesina o comunidad nativa, caserío u otro centro poblado a que pertenecen. El empadronamiento se realiza cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 18° del presente reglamento. Capítulo III. De la inscripción registral Artículo 9.- de la inscripción: las rondas campesinas o rondas comunales se escriben en el libro de rondas campesinas a cargo de la SUNARP. La SUNARP decidirá las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento. Artículo 10.- de la inscripción registro de rondas campesinas o rondas comunales: para su inscripción en el libro de rondas campesinas, la ronda campesina o ronda comunal, presentará a la oficina registral correspondiente una solicitud acompañada para el efecto: 1.- Copia certificada del acta donde conste: 1.1.- La constitución de la ronda campesina o ronda comunal. 1.2.- La aprobación del estatuto de la ronda campesina o ronda comunal, así como su texto íntegro. 1.3.- Designación de la primera junta directiva. 1.4.- Copia certificada del padrón de ronderos y ronderas. 1.5.- Plano perimétrico de su radio de acción. Artículo 11.- comunicación con fines de coordinación: la ronda campesina o ronda comunal, una vez inscrita en registros públicos, comunica a la municipalidad correspondiente, su constitución social, con fines de coordinación. Capítulo IV De las funciones de la ronda campesina y ronda comunal Artículo 12.- de las funciones: son funciones de la ronda campesina y ronda comunal, las siguientes: a.- contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los

miembros de la comunidad campesina, de la comunidad nativa, del caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo. b.- contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad campesina, de la comunidad nativa, del caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad de la constitución y las leyes.

Reglamento de organización y funciones de los comités de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización de los Comités de Autodefensa. Artículo 2.- Los Comités de Autodefensa tienen como finalidad realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación. Artículo 3.- Los Comités de Autodefensa son organizaciones de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan. Los Comités de Autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Artículo 4.- Las Rondas Campesinas, Rondas Nativas y Colonas, Rondas Urbanas, Comités de Defensa Civil, Grupos de Seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente Reglamento voluntariamente, para participar en las tareas de pacificación. Artículo 5.- Los Comités de Autodefensa tienen un régimen de organización y funcionamiento flexible, en razón de las necesidades de Autodefensa propias de cada zona. Artículo 6.- La iniciativa para la organización de los Comités de Autodefensa es libre, pudiendo ser organizados por las autoridades locales, dirigentes vecinales y comunales. Una vez formados, dichos Comités deben ser reconocidos por los Comandos Militares de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Artículo 7.- Los Comités de Autodefensa y sus miembros integrantes están facultados para el uso de armas de acuerdo a ley, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Artículo 8.- Los Comités tendrán iniciativas y/o participarán en las ejecuciones de obras de desarrollo comunal u otras actividades de interés social con recursos propios, donaciones, recursos provenientes del Estado o el aporte de otros sectores económicos del país. Artículo 9.- La actuación destacada de los Comités y de sus miembros será objeto de reconocimiento oficial, mediante distinciones y honores por parte del Estado. Artículo 10.- La muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial, indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **CONCORDANCIAS:** D.S.N° 068-DE-SG Artículo 11.- La organización y funcionamiento de los Comités se basa en el respeto a la idiosincrasia y costumbres de los pobladores y en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes vigentes. Artículo 12.- Los Comités en el cumplimiento de su misión de Autodefensa serán asesorados, apoyados y controlados por la Autoridad Militar o Policial con quienes coordinarán las acciones necesarias. Artículo 13.- Los Comités podrán tener himnos, emblemas, decálogos, credos o lemas que los identifiquen. Artículo 14.- Los Comités mantendrán un espíritu fraterno y cohesivo para enfrentar la delincuencia terrorista y el tráfico ilícito de drogas y expresarán la voluntad colectiva de la comunidad por encima de cualquier discrepancia de ideas u opiniones. Artículo 15.- El Estado apoya a los Comités de Autodefensa en su organización y desarrollo, a través de los diferentes organismos públicos. Artículo 16.- El presente Reglamento será difundido a nivel nacional y editado en la cantidad de ejemplares suficientes para su distribución a cada Comité creado o por crearse y a las instancias interesadas. Corresponde su difusión oficial a todas las instituciones y organismos del Estado comprometidos en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia en general. **CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES** Artículo 17.- Pueden ser integrantes de los Comités: a) Los varones y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad. b) Los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho. c) Los mayores de 60 años con aptitud para proseguir el servicio. Artículo 18.- Los Comités y sus miembros ejercen sus funciones en el área geográfica que constituyan su ámbito de operación. Por excepción, por necesidades de Autodefensa, y previa coordinación con los Comités de las áreas amenazadas o con el

Comando Militar de la zona podrán participar momentáneamente en áreas próximas. Artículo 19.- Son deberes y obligaciones de los miembros de los Comités: a) Empadronarse en el registro correspondiente que para el efecto llevarán los Comités. b) Tener residencia estable en la comunidad y comunicar a los dirigentes cuando tengan que ausentarse del lugar por períodos prolongados. c) Concurrir a las Asambleas con voz y voto. d) Participar en la elección democrática de Autoridades de los Comités. e) Proteger los bienes de la Comunidad. f) No realizar actividades políticas, partidarias o religiosas que se orienten a dividir o debilitar a los Comités. g) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a niños, mujeres y ancianos. h) Evitar acciones que tiendan a dividir a los miembros o a crear desconfianza. i) Mantener el prestigio y buena imagen del Comité ante el resto de la población. j) Auxiliar a toda persona en problemas y con necesidades de protección dentro del área geográfica del Comité. k) Participar en faenas y otras actividades comunales para el desarrollo. l) No robar ni cometer actos delictivos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres. m) Cumplir con los acuerdos de las instancias superiores de la organización y con el presente Reglamento. n) Cumplir fielmente las órdenes del servicio. o) Cumplir su servicio de ronda en estado de ecuanimidad. p) Informar al Jefe de Comité de las novedades de su servicio. q) Poner a disposición del Jefe de Comité, a toda persona que sea detenida en acción delictiva o sospechosa, para ser puesta de inmediato a disposición de las autoridades competentes. r) No participar en actividades distintas a su misión durante el horario establecido para el servicio. s) Rechazar sobornos para realizar u omitir actos en beneficio de terceros, ajenos a los intereses de la comunidad. t) No mantener contacto alguno con elementos terroristas o vinculados a ellos. u) Hacer uso de sus armas si se ven atacados por elementos terroristas. v) Otros deberes y obligaciones que se determinen en las asambleas y estatutos. Artículo 20.- Son derechos de los miembros de los Comités: a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos. b) Reclamar ante las instancias superiores de las decisiones y medidas que afecten a sus intereses. c) Recibir protección de los Comités, para él y su familia. d) Tener voz y voto en las asambleas. e) Recibir apoyo económico y moral de la comunidad cuando se vea afectada su salud, vida o patrimonio. f) Recibir atención prioritaria en los centros asistenciales y hospitalarios del Estado en caso de ser heridos o accidentados en cumplimiento del servicio o en enfrentamiento con delincuentes. g) Recibir apoyo para gastos de sepelio y pensión en caso de muerte por acción de los delincuentes terroristas. Artículo 21.- Ningún miembro podrá integrar más de un Comité de Base. Artículo 22.- Los miembros de los Comités en edad militar podrán prestar Servicio Militar en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no hayan sido seleccionados para el servicio Activo. Este servicio se prestará previa calificación y selección por la Autoridad Militar, en coordinación con las Juntas Directivas de los Comités. Artículo 23.- Los enfrentamientos con delincuentes terroristas sin la presencia de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, serán motivo de un Informe detallado de los hechos, dirigido a la Autoridad Militar, Policial o Judicial competente. Artículo 24.- El servicio será regulado por el propio Comité de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades de recursos humanos. CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES Artículo 25.- Los Comités se organizan por Niveles. A cada Nivel corresponde un conjunto de funciones orientadas esencialmente a la Autodefensa y Desarrollo. Los niveles son los siguientes: a) Primer Nivel: COMITE DE BASE b) Segundo Nivel: SUBSECTOR O COMITE ZONAL c) Tercer Nivel: SECTOR O COMITE CENTRAL Artículo 26.- El área geográfica sobre la cual ejercen jurisdicción los diversos niveles será determinada por la Autoridad Militar de acuerdo a las necesidades de Autodefensa y Desarrollo. Artículo 27.- Los Comités utilizarán la denominación de la Comunidad Campesina, Caserío, Pago, Sector, Zona, Barrio, Urbanización, Asentamiento Humano, etc., en cuya jurisdicción se encuentren organizados. Artículo 28.- El Primer Nivel o Comité de Base está conformado por las personas que libremente se asocian para cumplir tareas propias de Autodefensa y Desarrollo en una comunidad o conjunto de pequeñas comunidades (Pago, Aldea, Caserío, Poblado, Asentamiento Humano, Barrio, etc.) y podrán contar con la siguiente Junta Directiva: a) Un (1) Presidente o Jefe; b) Un (1) Vicepresidente; c) Un (1) Secretario de Actas; d) Un (1) Secretario de Economía; e) Un (1) Secretario de Organización; f) Dos (2) Vocales: Seguridad y Desarrollo. Artículo 29.- El Segundo Nivel (Subsector o Comité Zonal) estará conformado por los Presidente del Primer Nivel o sus Delegados. Tiene función de representación, asesoramiento y coordinación para los efectos de Autodefensa y Desarrollo. Podrán contar con la siguiente Junta Directiva: a) Un (1) Presidente o Jefe; b) Un (1) Vicepresidente; c) Un (1) Secretario de Actas; d) Un (1) Secretario

de Economía; e) Un (1) Secretario de Organización; f) Dos (2) Vocales: Seguridad y Desarrollo. Artículo 30.- El Tercer Nivel (Sector o Comité Central) estará conformado por los Presidentes del Segundo Nivel o sus Delegados. Tiene funciones de representación, asesoramiento y coordinación para efectos de Autodefensa y Desarrollo. Podrán contar con la siguiente Junta Directiva: a) Un (1) Presidente o Jefe; b) Un (1) Vicepresidente; c) Un (1) Secretario de Actas; d) Un (1) Secretario de Economía; e) Un (1) Secretario de Organización; f) Dos (2) Vocales: Seguridad y Desarrollo. Artículo 31.- El tiempo de duración de los miembros de las Juntas Directivas en los tres niveles será determinado por sus Estatutos, siendo el período máximo de dos años. Artículo 32.- En el Primer Nivel (Comité de Base) la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva se realizará democráticamente mediante votación universal y directa. En el Segundo y Tercer Nivel la elección de los miembros directivos se realizará en Asamblea de Presidentes o Delegados. Artículo 33.- Los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, en cualquier nivel, pueden ser reelegidos al término de su mandato. Artículo 34.- Los Presidentes y demás directivos en todos los Niveles serán reemplazados en caso de fallecimiento, invalidez o por decisión de la mitad más uno de los miembros o delegados de los Comités de Asamblea. Artículo 35. - La primera instancia de dirección y decisión es la Asamblea del Comité de Base o Primer Nivel de la organización. La segunda instancia recae en la Asamblea del Subsector o Segundo Nivel de la organización y la última instancia en la Asamblea del Sector o Tercer Nivel de la organización. Artículo 36.- La Asamblea General es el órgano supremo de cada Comité. Elige al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva mediante voto personal y libre, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento. Las Asambleas Ordinarias serán establecidas en el Estatuto Interno y las Extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan. Artículo 37.- Los Delegados de los Presidentes a las Asambleas del Segundo y Tercer Nivel son designados por un período no menor de seis (6) meses. Artículo 38.- Las Asambleas sólo tendrán validez cuando se acredite la asistencia de dos tercios de sus miembros como mínimo. Artículo 39.- La Asamblea General será convocada normalmente por el Presidente. En su ausencia, o en caso de impedimento, la convocatoria la hace el Vicepresidente. Procede la convocatoria extraordinaria, a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. Artículo 40.- Son atribuciones de las Asambleas: a) Aprobar o modificar su Estatuto Interno, en base al presente Reglamento. b) Remover por causas previstas en el presente Reglamento al Presidente del Comité o a los miembros integrantes de la Junta Directiva. c) Tomar acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. d) Fijar las contribuciones económicas que los integrantes del Comité deben aportar en favor de la organización. e) Velar por el respeto y protección de los Derechos Humanos. f) Determinar las sanciones para los miembros que incurran en faltas o incumplimiento de sus obligaciones. g) Adoptar otros acuerdos relacionados con la seguridad y desarrollo. Artículo 41.- Son funciones de la Junta Directiva del Primer Nivel (Comité de Base): a) Convocar a Asamblea en forma ordinaria de acuerdo a su Estatuto, o en cualquier fecha por motivos extraordinarios. b) Representar al Comité ante los Niveles superiores de la organización o ante autoridades civiles o militares. c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y la moralidad en el cumplimiento de las tareas de Autodefensa y Desarrollo. d) Proponer a la Asamblea las sanciones que correspondan a los miembros que no cumplan con sus deberes. e) Administrar adecuadamente el dinero recaudado y para las Autodefensa y Desarrollo así como el patrimonio en general del Comité. f) Organizar y controlar el servicio diario. g) Llevar y custodiar el libro de actas y demás documentos del Comité y dar a conocer detalladamente a las autoridades competentes la relación de personas que integran el Comité y el rol que cumplen dentro de él. h) Gestionar el reconocimiento del Comité ante la autoridad competente. i) Efectuar las coordinaciones necesarias y ejecutar las acciones pertinentes en provecho del desarrollo de la comunidad. j) Hacer cumplir las normas relativas al uso de escopetas, municiones, vehículos, equipo, maquinarias, materiales y otros en poder del Comité. k) Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de su Estatuto l) Apoyar a las autoridades competentes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo. m) Coordinar con los Comités vecinos para el apoyo mutuo en la Autodefensa. n) Nombrar al Delegado que los represente ante las instancias superiores. Artículo 42.- Son funciones de la Junta Directiva de Segundo Nivel (Subsector o Comité Zonal). a) Convocar a Asambleas a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios. b) Representar a los Comités del Subsector o Comité Zonal ante el Nivel Superior de la organización y autoridades civiles o militares. c) Adoptar las

medidas pertinentes para mantener la cohesión, disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de Autodefensa y Desarrollo del Subsector. d) Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción. e) Llevar y custodiar el Libro de Actas, dando a conocer la conformación de su Directiva a la autoridad correspondiente. f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Directivas que se emitan. g) Efectuar visitas a los Comités del Subsector, para coordinar acciones conjuntas. h) Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente. i) Apoyar a las autoridades correspondientes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo. Artículo 43.- Son funciones de la Junta Directiva de Tercer Nivel (Sector o Comité Central). a) Convocar a Asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios. b) Representar a su zona geográfica ante las autoridades civiles y militares. c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y la moralidad en el cumplimiento de las tareas de Autodefensa y Desarrollo del Sector. d) Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción. e) Llevar y custodiar el Libro de Actas del Sector y hacer conocer en forma detallada, a la autoridad competente, la conformación de su Directiva. f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Directivas que se emitan. g) Asesorar y apoyar a las autoridades sobre la aplicación de los programas de defensa y desarrollo. h) Apoyar el proceso de formación de Comités de su Sector. i) Efectuar visitas a los Subsectores, para coordinar acciones conjuntas. j) Denunciar ante el Ministerio Público y autoridades competentes sobre violaciones de que fueran víctimas por parte de delincuentes terroristas y narcotraficantes. k) Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente. Artículo 44.- Constituyen faltas de los miembros del Comité el incumplimiento de los deberes y obligaciones detallados en el Artículo 19 del Capítulo II del presente Reglamento, así como las que establezcan sus Estatutos. Artículo 45.- Son sanciones aplicables: a) Amonestación pública. b) Trabajos extraordinarios en faenas comunales. c) Multas y pago en dinero. d) Expulsión temporal de la Organización. e) Expulsión definitiva de la Organización. f) Denuncia ante las autoridades competentes en caso de delito. La naturaleza y grado de la sanción será proporcional a la falta o daño causado. CAPITULO IV DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES Artículo 46.- Los Comités complementan y apoyan las funciones de autodefensa y desarrollo que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, asimismo, garantizan el normal desarrollo de las actividades socio-económicas de su comunidad poniendo especial énfasis en su seguridad y la de sus dirigente (comunales, sociales, religiosos, etc.). Artículo 47.- Para las actividades de desarrollo socio-económico mantendrán estrecha coordinación con los titulares de los organismos de la administración pública, organizaciones comunales y otras existentes en la jurisdicción; y, en particular, para las acciones de autodefensa, con la autoridad militar. Artículo 48.- Asimismo, mantendrán estrecha coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, cuando se presenten hechos que revisten el carácter de faltas o delitos, para los efectos de su investigación. Artículo 49.- En el proceso de organización de los Comités, los interesados podrán solicitar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú asesoramiento e instrucción necesarios para el éxito del Comité. Asimismo podrán solicitar la entrega de escopetas y municiones. Artículo 50.- Los miembros de las Juntas Directivas de los Comités que por razones de su función se encuentren fuera de su jurisdicción recibirán, en lo posible, el máximo de facilidades y garantías en las diversas instalaciones militares del Estado o en las dependencias oficiales de todo el país, cuando lo soliciten. Artículo 51.- Los Comités, para el cumplimiento de sus fines, podrán coordinar sus acciones con los medios de comunicación social y en especial con los medios de comunicación del Estado. Artículo 52.- Los Comités prestarán las facilidades necesarias a los medios de comunicación social para informar sobre el desarrollo de sus actividades, siempre que no constituyan un peligro para su seguridad e integridad. Artículo 53.- Los Comités podrán coordinar con los niveles superiores y las autoridades competentes para emitir notas de prensa documentadas a fin de rectificar, ampliar o desmentir informaciones incompletas, tergiversadas o falsas sobre hechos relacionados con su actuación. Artículo 54.- Los Presidentes de Comités de los tres niveles serán los únicos autorizados a emitir informaciones y opiniones, los demás miembros podrán hacerlo a través de sus canales respectivos. CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION Artículo 55.- El procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la autoridad competente es el siguiente: Presentación de un expediente conteniendo, entre otros, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida a la autoridad militar de la

zona b) Copia del acta de constitución c) Padrón general de los integrantes de los Comités (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, N° de Libreta Electoral, firma o huella digital). d) Croquis del área geográfica sobre el cual el Comité, Subsector o Sector ejerce jurisdicción. Artículo 56.- Constituyen documentos de identificación como miembro del Comité: a) Carné firmado por la autoridad militar. b) Credenciales otorgadas por la autoridad militar a los miembros de las Juntas Directivas. CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Artículo 57.- Constituyen patrimonio de los Comités: a) Los aportes y contribuciones de sus integrantes para los fines de Autodefensa y Desarrollo, previo acuerdo de la Asamblea. b) Las donaciones y apoyo del Gobierno y otras entidades públicas y privadas. c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al Estatuto. d) Los Fondos obtenidos por actividades diversas. Artículo 58.- Los ingresos obtenidos por los Comités estarán destinados a: a) Adquisición de bienes de capital (vehículos, equipos, maquinarias, herramientas y otros). b) Apoyo a las obras de desarrollo y bienestar público: (aguas, desagüe, electrificación, carreteras, escuelas, etc.). c) Adquisición de medicinas, alimentos, material educativo, insumos para agricultura y ganadería, etc. d) Apoyo a los integrantes de Comités y a sus familiares ante situaciones de desgracia. e) Adquisición de armamento y munición, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. f) Otros que la Asamblea considere conveniente. Artículo 59.- Los bienes recibidos en donación, como vehículos, maquinarias, equipos, herramientas, armamento y munición constituyen, de acuerdo a su naturaleza, un capital de trabajo o de defensa. Son administrados y orientados a crear mayores bienes y proporcionar seguridad en provecho de las comunidades en forma solidaria. Artículo 60.- Los bienes donados como alimentos, medicinas, vestidos, insumos para la agricultura, ganadería y otros que por su naturaleza deben ser distribuidos, serán asignados por la Junta Directiva con criterio de equidad y justicia, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes y otros elementos de juicio. La Asamblea tiene competencia para pronunciarse aprobando o desaprobando dichas distribuciones. Artículo 61.- Los fondos en efectivo, en lo posible, serán depositados en bancos o entidades financieras. Artículo 62.- Los Secretarios de Economía llevarán un Libro de Caja para registrar los ingresos y egresos, debiendo justificar dichos movimientos contables en las Asambleas que se convoquen para tal efecto o cuando figuren en la agenda del día. Artículo 63.- El patrimonio de los Comités podrá integrarse al que ya posee la comunidad. CAPITULO VII NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y MUNICION Artículo 64.- El Gobierno, para la defensa contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia común, a través de las Fuerzas Armadas, podrá hacer entrega de escopetas y munición en calidad de préstamo a los Comités oficialmente reconocidos. Artículo 65.- El Estado es propietario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Artículo 66.- La Junta Directiva abrirá un Registro de Control diario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Artículo 67.- Los Presidentes de Comités dispondrán el lugar más seguro para almacenar las escopetas y munición. Artículo 68.- Las Fuerzas Armadas proporcionarán la instrucción y entrenamiento para el empleo y mantenimiento de las escopetas. Artículo 69.- Está prohibido el empleo de las escopetas y municiones para fines que no sean los especificados en el presente Reglamento, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas. Artículo 70.- Las personas con antecedentes penales y no rehabilitadas, están impedidas de recibir y usar dichas armas, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas. Artículo 71.- Los excesos y el mal uso de las escopetas deberán ser denunciados inmediatamente por cualquier Miembro del Comité, a la autoridad competente, bajo responsabilidad de la Junta Directiva. Artículo 72.- La Junta Directiva del Primer Nivel pasará revista semanal de constatación de existencia y mantenimiento de las armas y municiones en su poder, debiendo dar cuenta de las novedades que hubieran al Comando Militar. Artículo 73.- En caso de pérdida de las escopetas se procederá de la siguiente manera: a) Dar cuenta de inmediato al Comando Militar. b) Efectuar la investigación correspondiente. c) Determinar las responsabilidades d) De ser posible, recuperar el armamento y capturar a los responsables para ponerlos a disposición de la justicia. Artículo 74.- De producirse pérdidas reiteradas o mal uso de las escopetas, previa investigación, el Comando Militar podrá retirar el armamento entregado. Artículo 75.- Las escopetas y munición no son negociables, por lo tanto no podrán ser prestadas, alquiladas, empeñadas ni vendidas. Artículo 76.- La Dirigencia del Comité es responsable de las escopetas recibidas, por lo tanto debe controlar su empleo y funcionamiento. No hay propiedad ni posesión individual permanente. Artículo 77.- En caso de

desperfecto o deterioro del armamento, se procederá a su internamiento ante la Autoridad Militar, con el informe y acta correspondiente, para su reparación. Artículo 78.- Las escopetas proporcionadas por las Fuerzas Armadas serán devueltas al Estado cuando se logre la pacificación o se solicite su devolución. Asimismo las armas adquiridas por compra o donación serán devueltas por los miembros a los Comités para decidir su destino final, de acuerdo a ley. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 79.- La disolución y liquidación de los Comités de Autodefensa se rigen por las reglas de la Asociación y Asociación no Inscrita del Código Civil, en cuanto fueran aplicables. Artículo 80.- Producida la disolución, las escopetas y munición que hayan recibido los Comités de Autodefensa serán devueltas a las autoridades competentes. Artículo 81.- Disuelto el Comité de Autodefensa y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a la comunidad.

Anuncio de Estatutos a ser aprobado por previamente por la Directiva de la C.C.S. ““

Se convoca a todos los comuneros calificados a participar en las Asambleas públicas sobre:

- 1.- **Proyecto de Estatutos de Ronderos de la Comunidad Campesina de Sayán.**
- 2.- **Proyecto de Estatutos del comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán.**

Los comuneros calificados en general deberán participar con sus opiniones sobre estos documentos; La asamblea que se convoque pretende acoger los comentarios, dudas y observaciones de los comuneros calificados en general sobre los Proyectos antes señalados, para su posterior implementación desde el 2011, ya que es requisito indispensable para la acreditación respectiva antes las autoridades gubernamentales pertinentes.

Finalmente, estos documentos establecerán las mejores condiciones técnicas, económicas y administrativas para que los todos los comuneros calificados de la Comunidad Campesina de Sayán, logren de manera unánime la constitución definitiva de los Ronderos de la Comunidad Campesina de Sayán y del comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán.

Seguridad Rural

Los servicios que brindan las **Rondas campesinas** a través de los **comités de autodefensa**, interactúan en las zonas Rurales de la jurisdicción, desempeñan, una actividad permanente siendo su colaborador leal e incondicional del comunero, y estarán atentos al llamado de emergencia de la colectividad comunal.

Recomendaciones para evitar los robos en zonas rurales

Al estar en zonas rurales aisladas y, en algunos casos, a mucha distancia de otras zonas pobladas u otras viviendas, los caseríos son en muchos casos un blanco fácil para los ladrones. Por ello, **Los Ronderos** a través del **comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán**, ha puesto en marcha desde hace un mes una novedosa campaña de prevención y vigilancia destinada a evitar los robos en las viviendas de áreas rurales y diseminadas.

Por el momento, el **comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán**, en una experiencia pionera en el ámbito rural de la costa peruana que conlleva, entre otras medidas, el aumento de las patrullaje rurales dedicada a la vigilancia de las zonas de riesgo actual.

En el mismo contexto, los miembros del **comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán**, estarán impartiendo charlas de inducción a los comuneros de las zonas para divulgar información útil que incluye pequeños consejos obvios pero que en muchos casos se pasan por alto. Por ejemplo, el **comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán**, recomienda desconfiar de cualquier persona que utilizan pretextos inauditos, para intentar sorprender a los comuneros e intentar sonsacar información sobre la zona comunal, quienes las habitan en los poblados o si vive gente alrededor.

El **comité de autodefensa**, como parte de los **Ronderos de la Comunidad Campesina de Sayán**, alerta de que nunca hay que suministrar pistas sobre los usos y costumbres de los miembros de la comunidad, como si es habitual que pasen fuera horas trabajando en sus campos. Otras de las recomendaciones importantes es tener siempre la puerta cerrada con llave aunque se esté dentro del caserío, ya que no es la primera vez que los ladrones actúan

cuando los inquilinos en su interior.

Además, hay que tener en todo momento presente el número telefónico del Local Comunal **725-9011**, donde está ubicada la sede permanente de los ronderos y del comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán para conocer sobre cualquier emergencia o situación de riesgo; y hacer uso de dicho medio de comunicación cuando se detecte a gente merodeando cerca del caserío, cuando se oigan ruidos extraños o cuando se vea algún vehículo que no es de la zona y que resulte sospechoso. En este último caso, se recomienda anotar la matrícula o una pequeña descripción de sus ocupantes, algo que podría ser muy útil en caso de que fueran ladrones. El comité de autodefensa, como parte de los Ronderos de la Comunidad Campesina de Sayán, intensificara la vigilancia de manera que las patrullas rurales que se estructuren, no sólo incrementen el número de rondas de control de seguridad de la zona, sino que se incremente el contacto directo con los miembros de la comunidad, para robustecer la seguridad, vigilancia y la prevención de las zonas rurales de su competencia dichas áreas.

La prevención es importante para la tranquilidad de la Comunidad Campesina de Sayán y poder reducir todo tipo de actos delincuenciales, con el soporte de la Policía Nacional del Perú y de los tonderos a través del comité de autodefensa se alcanzara el triunfo de este gran propósito.

Dirección Legal de la Comunidad Campesina de Sayán

Carretera Rio Seco Km. 20, Sector el Ahorcado. RUC: **20488426584**

- **Colaboradora: Srta. Mónica Elizabeth Verde Blas.**

Teléfonos: **725-9011** Horario de oficina de Lunes a viernes

- **Vocal de Seguridad de Ronderos y Vocal del comité de autodefensa de la Comunidad Campesina de Sayán Sr. Eloy Ananías Huarcaya Araujo.**
- **Servicio permanente -ver horario en oficina del local comunal con Srta. Mónica-**
- Teléfono Local comunal: **725-9011**
- Telefono casa vocal de seguridad : **791-1212**
- Telefono celular personal(claro): **997-404016**

Bibliografía sobre Comunidades Campesinas

- Manual para líderes y lideresas de las Rondas Campesinas ^[8]
- Manual de acceso a la justicia para líderes y lideresas sociales ^[9]
- La Comunidades Campesinas en el Siglo XXI Situación ac*Texto en cursiva*tual y cambios normativos ^[10]
- Comunidades y desarrollo ^[11]
- Acceso a la Justicia en el Mundo Rural ^[12]
- Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador ^[13]
- Las Mujeres en la Justicia Comunitaria: Víctimas, Sujetos y Actores ^[14]
- Normas, Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria ^[15]
- La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas ^[16]
- El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Perú ^[17]
- Justicia comunitaria y su reconocimiento estatal, Rondas Campesinas de Crucero de Puno ^[18]
- Programa regional contra la violencia hacia la mujer del Cuso: allin kawsay ^[19]
- Hoja de ruta para un plan local de seguridad ciudadana ^[20]

Bibliografía sobre Juez de Paz

- Manual del Juez y Jueza de Paz ^[21]
- Capacitación a Jueces y Juezas de Paz ^[22]

Gobierno

- Portal del Estado Peruano ^[23]
- Sitio de la Presidencia del Perú ^[24]
- Municipalidad distrital de Sayán ^[25]
- INEI Perú ^[26]

Otros

- Información turística ^[27]
- Información sobre medios de comunicación escritos en el país. ^[28]
- Regiones del Perú ^[29]
- Perú Arte Valor ^[30]
- Mapas del Perú ^[31] (index con mapas de Perú.info y mapas precisas del ministerio de educación de Lima)
- Portal Educativo Peruano ^[32]
- Norte Chico

Comunidad Campesina de Sayán en Facebook

- Comunidad Campesina de Sayán en Facebook ^[33]

Véase también

- Región Lima
- Organización territorial del Perú

Marco Legal Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento

- ^{[[34]]} Ley N° 27806.- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
- ^{[[35]]} Ley N° 29091
- ^{[[36]]} Decreto Supremo N° 063-2010-PCM
- ^{[[37]]} Resolución Ministerial N° 200-2010

Referencias

- [1] <http://www.munisayan.gob.pe/>
- [2] <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
- [3] <http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/meduacion/pnp.pdf>
- [4] <http://www.ipifap.org/cesec/doc/leysinasec.pdf>
- [5] http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10939/PLAN_10939_Ley_Org%C3%A1nica_de_Municipalidades_2011.pdf
- [6] <http://conasec.mininter.gob.pe/>
- [7] http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/seguridad_ciudadana.pdf
- [8] <http://www.redajus.org/biblioteca/Manual%20para%20lideres%20de%20rondas%20campesinas.pdf>
- [9] http://www.justiciaviva.org.pe/publica/manual_lideres.pdf
- [10] http://www.landcoalition.org/pdf/05_ALLPA_Comunidades_Campesinas_en_siglo_XXI.pdf
- [11] <http://www.allpa.org.pe/>
- [12] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/170340file_acceso%20rural.pdf
- [13] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/160323file_Inwentvol1.pdf
- [14] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/150338file_Inwentvol3.pdf
- [15] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/160345file_Inwentvol2.pdf
- [16] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/151043file_Rondas%20Campesinas2010.pdf

- [17] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/110349file_consultapueblosindigenasperu.pdf
 - [18] http://www.redajus.org/biblioteca/Libro_rondas_jacinto.pdf
 - [19] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/150308file_cuscoviolenca.pdf
 - [20] [http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/130845file_Libro%20Plan%20SC%20\(IDL\).pdf](http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/130845file_Libro%20Plan%20SC%20(IDL).pdf)
 - [21] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/170357file_Manualjp.pdf
 - [22] http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/170346file_facilitador.pdf
 - [23] <http://www.peru.gob.pe>
 - [24] <http://www.presidencia.gob.pe>
 - [25] <http://www.munisayan.gob.pe/portal/>
 - [26] <http://proyectos.inei.gob.pe/mapas/bid/>
 - [27] <http://www.peru.info/peru.asp>
 - [28] <http://www.diarios.co/de-peru.html>
 - [29] <http://www.participaperu.org.pe/n-regiones-x.shtml>
 - [30] <http://www.peruartevalor.org>
 - [31] <http://www.geschichteinchronologie.ch/am-S/peru/karten-index.html>
 - [32] <http://www.perueduca.edu.pe>
 - [33] <https://www.facebook.com/#!/profile.php?id=100001743667350>
 - [34] http://www.peru.gob.pe/normas/docs/LEY_27806.pdf
 - [35] http://www.ongei.gob.pe/Bancos/banco_normas/archivos/ley_29091.pdf
 - [36] http://www.ongei.gob.pe/Bancos/banco_normas/archivos/Ds_063_2010_PCM.pdf
 - [37] http://www.ongei.gob.pe/Bancos/banco_normas/archivos/n_200-2010.pdf
-

Fuentes y contribuyentes del artículo

Distrito de Sayán *Fuente:* <http://es.wikipedia.org/w/index.php?oldid=49275661> *Contribuyentes:* Airunp, Gino bossio, Guanxito, Joseaperez, Kike GL, Lobillo, Manuel González Olaechea y Franco, Miguel Chong, Ppja, Tano4595, 33 ediciones anónimas

Fuentes de imagen, Licencias y contribuyentes

Archivo:Location of the province Huaura in Lima.svg *Fuente:* http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Archivo:Location_of_the_province_Huaura_in_Lima.svg *Licencia:* Creative Commons Attribution-Sharealike 3.0,2.5,2.0,1.0 *Contribuyentes:* AgainErick

Archivo:Flag of Peru.svg *Fuente:* http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Archivo:Flag_of_Peru.svg *Licencia:* Public Domain *Contribuyentes:* User:Dbenbenn

Archivo:Local_comunal_de_la_Comunidad_Campesina_de_Sayan.jpg *Fuente:* http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Archivo:Local_comunal_de_la_Comunidad_Campesina_de_Sayan.jpg *Licencia:* Free Art License *Contribuyentes:* Gino bossio

Licencia

Creative Commons Attribution-Share Alike 3.0 Unported
<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/>
